



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA; SOBRE COBRO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N°01548-2014-0-2111-JP-FC-03,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CACERES QUISPE, DAVID
ORCID: 0000-0002-6372-1564**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cáceres Quispe, David

ORCID: 0000-0002-6372-1564

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme guiado en el camino de los valores y permitirme seguir con mis estudios; y por todas sus bendiciones. A mis padres, ejemplo de vida y perseverancia.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por ser la casa de estudios que me ayuda a lograr todos mis sueños y objetivos, a todos los docentes que me guiaron con su sabiduría.

Cáceres Quispe David

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme dado la existencia y sabios consejos, por sus palabras de aliento para ser alguien en esta vida a luchar por mis sueños, a mis hermanos, a mi familia, quienes me apoyaron incondicionalmente para lograr mis objetivos, este informe es en mérito a ellos que siempre me inspiraron a seguir adelante, por sus buenos consejos para fortalecerme en los malos y buenos momentos.

Cáceres Quispe, David

RESUMEN

El presente informe de investigación se inicia con el planteamiento del objetivo general que es la siguiente; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 01548-2014-0-2111- JP-FC-03, Del Distrito Judicial de Puno- Juliaca. 2019, además se tiene por enunciado determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio. El tipo de investigación es cualitativo, nivel de investigación descriptivo y diseño de la investigación no experimental, retrospectivo y transversal. Además la muestra es el expediente en estudio y la recolección de datos es realizado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, donde utilizamos las técnicas de observación, y el análisis de contenido y lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al finalizar los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta, en cambio de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Al finalizar se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alto y alto, respectivamente los cuales se muestran en el análisis de resultados del expediente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, necesidad y sentencia.

ABSTRACT

This research report begins with the general objective statement that is as follows; determine the quality of first and second instance judgments about; collection of food allowance, in file No. 01548-2014-0-2111- JP-FC-03, Judicial District of Puno-Juliaca. 2019, it is also enunciated to determine the quality of the judgments of first and second instance of the process under study. The type of research is qualitative, level of descriptive research and design of non-experimental, retrospective and transversal research. In addition, the sample is the file under study and data collection is performed, selected by convenience sampling, where we use observation techniques, and content analysis and checklist, validated by expert judgment. When finalizing the results they revealed that the quality of the expository, considerative and resolving part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high, in contrast to the second instance sentence: high, very high and high . At the end it was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively, which are shown in the analysis of the results of the file.

Key words: food, quality, motivation, necessity and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título:.....	i
Equipo de trabajo:.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor:.....	iii
Agradecimiento:.....	iv
Dedicatoria:.....	v
Resumen:.....	vi
Abstract:.....	vii
Contenido:.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros:.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:	5
2.1. Antecedentes :	5
2.2. MARCO TEÓRICO O BASE TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN:	8
2.2.1. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado a las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Que es derecho Civil:	8
2.2.1.2. Familia:	8
2.2.1.3. Los alimentos:	8
2.2.1.4. Características:.....	9
2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alimentos:.....	11
2.2.1.6. Deberes alimentarios de padres a hijos:	11
2.2.1.7. Origen y evolución del derecho alimentario:	12
2.2.1.8. Derecho alimentario:	12
2.2.1.9. Los alimentos es un derecho fundamental:.....	12
2.2.1.10. Fundamentación de la obligación legal de alimentos:.....	13
2.2.1.11. Obligación de dar alimentos:	13
2.2.1.12. Personas obligadas a prestar alimentos	14
2.2.1.13. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges:	14

2.2.1.14.Extinción de la obligación:	15
2.2.1.15.Pensión de alimentos:	15
2.2.1.16.Prescripción del cobro del derecho de alimentos:	15
2.2.1.17.Jurisprudencia de alimentos:	16
2.2.1.18.Transcripción de algunas ejecutorias.....	17
2.2.2.Desarrollo de la parte procesal relacionados con las sentencias del proceso en estudio	
18	
2.2.2.1.Demanda:.....	18
2.2.2.2.Identificación de la pretensión:	20
2.2.2.3.Pretensión:	20
2.2.2.4.Auto Admisorio de la Demanda:	22
2.2.2.5.Contestación de la Demanda:	23
2.2.2.6.Jurisdicción:.....	24
2.2.2.7.Los Principios en el Ejercicio de la Jurisdicción:.....	24
2.2.3.La competencia:	25
2.2.4.Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:.....	27
2.2.5.Audiencia:	27
2.2.6.Audiencia Única:.....	27
2.2.7.Conciliación:	28
2.2.8.El proceso:.....	29
2.2.8.1.Las Funciones en el Proceso:	30
2.2.9.El debido proceso formal:	30
2.2.9.1.Nociones:	30
2.2.9.2.Elementos del debido proceso:	31
2.2.10.El proceso civil:	32
2.2.11.Proceso sumarísimo:.....	32
2.2.12.Alimentos en el proceso sumarísimo:.....	33

2.2.13.El nuevo proceso de alimentos ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos:	34
2.2.14Los puntos controvertidos del proceso:	35
2.2.14.1.Fundamentos:	35
2.2.14.2.Fijación de puntos controvertidos del proceso judicial en estudio:	36
2.2.15.La prueba:	37
2.2.15.1.En sentido común:	37
2.2.15.2.En sentido jurídico procesal:	38
2.2.15.3.Concepto de prueba para el Juez:	38
2.2.15.4.El objeto de la prueba:	38
2.2.15.5.El principio de la carga de la prueba:	39
2.2.15.6.Valoración y apreciación de la prueba:	39
2.2.15.7.Las pruebas conducidas en el proceso judicial en estudio:	39
2.2.16.Documentos:	40
2.2.17.La declaración de parte:	40
2.2.18.La sentencia:	41
2.2.18.1.Definiciones:	41
2.2.18.2.Regulación de la sentencia según la norma procesal civil:	42
2.2.18.3.La Estructura de una sentencia:	42
2.2.18.4.Principios más relevantes del contenido de una sentencia:	42
2.2.19.La fundamentación de los hechos:	43
2.2.20.La fundamentación del derecho:	43
2.2.21.Los medios impugnatorios en el proceso civil:	43
2.2.22.Fundamentos de los medios impugnatorios:	44
2.2.23.Clases de medios impugnación en el proceso civil:	44
2.2.24.El medio de impugnación formulado en el proceso judicial en estudio:	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL:	45

III. HIPÓTESIS :	47
IV. METODOLOGÍA:	48
4.1. Diseño de la investigación:	48
4.2. Población y muestra:	49
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores:	49
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	49
4.5. Plan de análisis:.....	51
4.6. Matriz de consistencia:.....	51
4.7. Principios éticos:	53
V. RESULTADOS:	54
5.1. Resultados:	54
5.2. Análisis de resultados:.....	76
VI. CONCLUSIONES:	80
BIBLIOGRAFÍA	83
Anexos:	87

Índice de gráficos, tablas y cuadros	pág.
Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	59
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 04. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	67
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro 06. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	71
Cuadro 07. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 08. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad el estudio sobre la administración de justicia en el Perú que requiere de un cambio para solucionar los problemas que se tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces en el proceso judicial de pensión de alimentos en el Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

Según la línea de investigación pertenece a administración de justicia en el Perú sobre derecho de familia especialmente en proceso de alimentos donde se aplica Código Civil, Código Procesal Civil y Código del Niño y Adolescente, se fundamenta en tres aspectos importantes; primero se refiere a la seguridad jurídica, como base cuando el hombre comienza a vivir bajo determinadas reglas de conducta que van a asegurar su protección y previsibilidad de sus derechos y libertades; segundo es precisar que el proceso de alimentos es una obligación conforme a la ley; tercero los jueces están relacionado a la función jurisdiccional que realizan al emitir la sentencia de proceso de alimentos.

La administración de la justicia según (Mogrovejo, 2017) : La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más graves en nuestro continente, pues frustra el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el estado democrático de derecho en nuestras naciones. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no se limita la noción de acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales, sino que se concibe como el “Derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”.

Para (APAZA, 2017) según: La Constitución Política de 1993, consagra y garantiza los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, nuestro país ha suscrito los Tratados Internacionales relacionados con los derechos humanos. Tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales se reconoce el derecho de la persona a la igualdad ante la Ley, como también el de acceso a la justicia, a la defensa y a la presunción de inocencia.

El excesivo retraso en la resolución de conflictos judiciales en nuestro país, tiene como una de sus causas los recursos dilatorios promovidos principalmente por los abogados, razón por la cual los procesos se dilatan innecesariamente. Esta actuación, en el fondo, constituye una

conducta irregular que denota falta de honestidad con el cliente, pero que termina involucrando a todo el sistema judicial en la medida que se suma a miles de expedientes signados por el mismo mal. (<https://unac.edu.pe>, 2012)

Por estas razones se formuló el siguiente enunciado:

El presente informe de investigación nos lleva a la siguiente interrogante;

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?

Para resolver el problema de investigación se diseñó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

De igual manera para alcanzar el objetivo general se formuló objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así mismo la justificación de la investigación es de interés actual:

La investigación se justifica, porque es importante y de interés actual y se pretende ser parte de la solución de nuestra realidad a nivel nacional y local se observa la insatisfacción de administración de justicia, en la cual la sociedad reclama y anhela "justicia", solicitando una intervención inmediata por parte de nuestras autoridades frente a los hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando malestar y desaliento no sólo en las víctimas, sino en la sociedad en su conjunto, generando críticas y opiniones desfavorables.

Según la línea de investigación es administración de justicia en el Perú, el principal problema es la demora de procesos judiciales se debe a la tardía de la decisión de órgano judicial y la deficiencia en calidad de resoluciones.

También para el (José, 2014): el Estado al no preocuparse de los menores crea una inseguridad jurídica siendo su papel principal velar por los derechos de sus menores consagrados en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia, principios que protegen a los menores, pero al dejarlos desprotegidos sin el derecho a reclamar alimentos, no está garantizando dichos derechos e indirectamente está provocando gravísimos problemas de orden social.

En Puno, la administración de Justicia, se encuentra seriamente cuestionada. A ello contribuye una inadecuada información de su rol dentro del engranaje judicial y sobre todo porque el Magistrado no ha sabido proyectarse en forma debida ante la sociedad.

En síntesis Según (CADE 2014). La Administración de Justicia en nuestra patria, el primer paso está en nosotros los estudiantes abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.1. Antecedentes :

De acuerdo con la búsqueda de las investigaciones realizadas para el presente informe se pudo indagar algunos trabajos de investigación, tesis de las universidades y documentos que a continuación se les dará a conocer:

(Patricia Giovana, 2017) La presente investigación titulada:

“Pensión por alimentos en la pareja extramatrimonial en el distrito de Comas, 2017”, que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito el buscar el amparo a una pensión por alimentos a una pareja extramatrimonial por el hecho de verse frustrado su proyecto de vida y daños en el ámbito moral, psicológico y físico.

Llega a la siguiente conclusión: Que el poder judicial capacite a su personal sobre los diversos tipos de daño que existe al proyecto de vida, los mismos que afectan a la pareja extramatrimonial; asimismo, emita una disposición con la finalidad de amparar la pensión de alimentos en la pareja extramatrimonial.

(Senaida Gissela Puma Ojeda, Astrid Jimina Torres Vilca , 2017) En el presente trabajo se ciñe al siguiente objetivo:

¿Existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno?, La investigación se inscribe en el área del derecho civil, en la línea investigativa del derecho familiar peruano.

El derecho de alimentos es uno de los derechos más importantes que se le reconoce a los seres humanos, siendo la alimentación un derecho humano reconocido por la legislación internacional que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (sui generis), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que

los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso.

Para (Natalia Viviana Martínez Sañudo, Nathalia Torres Abello, Felipe Trujillo Hermoza, 2003) en la Tesis "Línea Jurisprudencial de Alimentos", de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas de Bogotá, considera lo siguiente:

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible. El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial para el Estado colombiano. Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica. El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Según (Espinoza, 2005); que investigó: La motivación de las resoluciones judiciales afirma el siguiente:

(Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: "Acción y efecto de motivar". A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa".

Para (Britto, 2004) señala sobre; “La problemática que surge en el Derecho peruano en torno al Derecho de familia amerita una valoración desde las distintas ramas del Derecho y muestra la necesidad de una reflexión integradora al respecto”.

Recientemente el Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado sobre la prescripción en ejecución de sentencia del proceso de alimentos, confrontando las normas internas y haciendo énfasis en los derechos humanos, especialmente, en los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano favorables al niño y al adolescente.

El mismo (Britto, 2004) da a conocer: La sentencia referida nos permite hacer unas consideraciones sobre la prescripción de la obligación alimentaria y el interés superior del niño, principio que combina una tutela internacional y nacional.

Según (APAZA, 2017) la carta magna del Perú en el artículo 139 da a conocer:

El Principio de la función jurisdiccional del derecho y la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de la motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2. MARCO TEÓRICO O BASE TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN:

2.2.1. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado a las sentencias en estudio

2.2.1.1. Que es derecho Civil:

El derecho civil es la norma jurídica para regular las relaciones entre personas o de tipo patrimonial, en las cuales pueden ser voluntariados o forzosas, tanto físicas o jurídicas, privadas o públicas. Cada persona es considerado individuos de derecho es decir el derecho civil se encarga de regular las relaciones de los individuos con sus semejantes y con el Estado, las normas de este sistema, generalmente se ven incluidos en el código civil. (Wikipedia libre derecho civil)

2.2.1.2. Familia:

Para (EDUARDO OLIVA GÓMEZ, VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA, 2013) sobre la familia afirma que:

De acuerdo con los científicos, existen varias versiones que dan cuenta del origen etimológico de la palabra familia, sin que haya verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, algunos consideran que la palabra Familia proviene del latín familiae, que significa “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”.

El mismo autor da a conocer un concepto normativo:

La familia es una institución jurídico-social porque trata de las relaciones familiares como son actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc. Y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social es decir como célula social básica e incontenible de la sociedad.

2.2.1.3. Los alimentos:

Normativamente, el concepto "ALIMENTOS"

De acuerdo norma jurídica Código Civil Peruano Art. 472: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Así mismo el Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Doctrinariamente se define a los ALIMENTOS:

Nos da a conocer (Trias, 1997) lo siguiente; Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales.

Para (AGUILAR LLANOS, 1998) citando a Louis Josserand señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

De la misma forma para (Rios, 1999) Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Siguiendo a (Rios, 1999) afirma el siguiente:

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

2.2.1.4. Características:

Según el repositorio digital (Arevalo Rodas, 2014) citando a Cornejo, Héctor y a Peralta, Rolando; nos da a conocer las siguientes características fundamentales y resaltantes los cuales son:

1. Es Personal

Se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente dicha titularidad no puede desprenderse de él. El derecho alimentario es propio, único y exclusivamente del que tiene la legitimatio ad causam.

2. Es Imprescriptible

Teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

3. Es Irrenunciable

Porque se trata de un derecho que reside directamente en la vida misma; los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

4. Es Intransmisible

El derecho a los alimentos no puede ser objeto de transferencia; entre vivos a menos que la transferencia sea mortis causa. Siendo el derecho a los alimentos de naturaleza estrictamente personalísimo.

5. Es Incompensable

Porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, además las obligaciones alimentarias no pueden extinguirse recíprocamente por la sola voluntad de las partes.

6. Es Intransigible

El derecho alimentario es incompensable, la acción no se puede transigir. Sin embargo, con alguna frecuencia las partes presentan un escrito de transacción para poner fin a un proceso alimentario; en fondo significa una conciliación que el juez lo puede admitir si considera que en ella no hay renunciación del derecho en sí.

7. Es Reciproca

Se entiende por el hecho que la propia naturaleza de los alimentos es recíproca, es decir, los padres tienen la obligación de proporcionar una pensión a sus hijos, y estos a su vez tienen que dársela a los padres.

8. Es Inembargable

Si el derecho alimentario es intransmisible lo es también inembargable.

2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alimentos:

De acuerdo a lo que afirma (Rios, 1999) se tiene:

Analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba⁸ señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico»

2.2.1.6. Deberes alimentarios de padres a hijos:

Según (Cabanellas de Torres, 2010) Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano.

Los padres tienen obligación de alimentar según sus facultades a los hijos. Tienen este derecho los hijos menores de edad que hayan perdido los bienes y se hallen en la imposibilidad de atender a la subsistencia. En el caso de separación, bien por culpa de los esposos por cualquier razón que alcance a los dos por igual, debe la madre alimentar los hijos hasta los tres años, y de esta edad en adelante, el padre. Mas si la madre es pobre, tiene derecho a reclamar del padre los recursos necesarios para

alimentar a los hijos. [http://www Enciclopedia Antigua /deberes-alimentarios-de-padres-a-hijos](http://www.Enciclopedia Antigua /deberes-alimentarios-de-padres-a-hijos)

2.2.1.7. Origen y evolución del derecho alimentario:

Para (Katherin, 2006) para lo cual nos afirma que:

El origen de derecho de alimentos podemos encontrarlo en el derecho romano, como una de las pocas limitaciones que el *paterfamilias* tenía respecto a *filius*. Este derecho sigue siendo debatido por los juristas romanistas, y aún existen dudas sobre el alcance del mismo, es decir, si además de la obligación de alimentos para con los hijos, esta se extiende a los demás miembros de la familia.

2.2.1.8. Derecho alimentario:

Siguiendo a (Cabanellas de Torres, 2010) Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

¿Qué es el derecho a la alimentación?

El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

El derecho a la alimentación requiere, por tanto, que los Estados proporcionen un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias. Para comprar alimentos, una persona necesita una base de ingresos adecuada: el derecho a la alimentación requiere que los Estados garanticen, por consiguiente, políticas salariales y redes de seguridad social que permitan a los ciudadanos poder realizar su derecho a una alimentación adecuada.
<http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>

2.2.1.9. Los alimentos es un derecho fundamental:

Según (Córdova, 2006) nos da a conocer lo siguiente:

“El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

Las Naciones Unidas ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos .Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

2.2.1.10.fundamentación de la obligación legal de alimentos:

Se basa en tres requisitos:

- a) Existencia de vinculación conyugal o de parentesco entre alimentista y alimentante.
- b) Estado de necesidad del alimentista. Es de reiterada jurisprudencia que hay que tener en cuenta las necesidades del alimentista, su estatus social, las condiciones sociales para tener en cuenta la cuantía de la obligación.
- c) Las posibilidades económicas del alimentante, ya que también se tiene en cuenta su capacidad económica y su capacidad de trabajo. (<https://www.iberley.es/>)

2.2.1.11.Obligación de dar alimentos:

Según nuestra norma jurídica:

La obligación de los alimentos es de padres a hijos que se sustenta en la patria potestad. Según nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos.

Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Entonces, cuando el alimentista sea menor de edad, los alimentos además de comprender lo necesario para subsistir, también comprenderán los gastos de su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil, concordado con la segunda parte del artículo 92 del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.12. Personas obligadas a prestar alimentos

Según (jurista editores E.I.R.L., 2017) son alimentantes un cónyuge en relación a otro los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro.

De acuerdo a la norma sustantiva en artículo 474 del Código Civil se visualiza quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos.

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los conyugues.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

Según el código del niño y adolescente en artículo 93 nos da: a conocer quiénes son los obligados a prestar alimentos en los términos siguientes; “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado. y
4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

2.2.1.13. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges:

Para (Rios, 1999) Es fundamental esta obligación que se origina en:

El deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

2.2.1.14. Extinción de la obligación:

De acuerdo a nuestra norma sustantiva en artículo 486 da conocer el siguiente:

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728. En caso de la muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.1.15. Pensión de alimentos:

Para (Placido Vilcachagua, 2005) da a conocer el siguiente:

Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. Es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo. La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

Siguiendo a (Placido Vilcachagua, 2005) según su afirmación es:

El pago de alimentos es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano).

También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

2.2.1.16. Prescripción del cobro del derecho de alimentos:

Al respecto (Gómez, 2013) que la prescripción sobre alimentos señala:

Este caso se presenta cuando una persona no ha pasado una pensión de alimentos a sus hijos y estos luego de un tiempo lo demandan para que les cumpla con pasar una pensión, teniendo como problema saber si pueden cobrar su derecho de alimentos de los años en que nunca se cumplió con pasarles una pensión.

Este supuesto genera algunos temas controvertidos, como por ejemplo cómo se determina el monto que debería cancelar el obligado, usamos el monto fijado en la sentencia, el monto no cancelado en los años anteriores, o que otro monto se debe utilizar como base de cálculo, se le puede cobrar todos los años o solo algunos, existiendo dos posturas claramente definidas:

a) **El derecho de alimentos es imprescriptible:** Un sector de la doctrina señala que el derecho de alimentos es imprescriptible, dado que debe primar el principio del interés superior del niño y adolescente. Es decir se puede hacer cobro efectivo de todos los años que no fueron solventados por el obligado.

b) **Prescripción del cobro de la pensión de alimentos:** De acuerdo con nuestro marco normativo y a nuestro criterio, este caso sería resuelto con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2001 del Código Civil:

Vale decir que solamente se podría cobrar las pensiones dejadas de percibir los dos años anteriores del momento o tiempo en que demanden por una pensión de alimentos, habida cuenta que si dentro de un plazo prudencial no se cobra o exige una pensión es posible considerar como presunción que la falta de necesidad como determinante de la inactividad procesal, existiendo siempre la posibilidad de romper dicha presunción.

2.2.1.17. Jurisprudencia de alimentos:

Expediente N° 1128-95. Lima. En: CD Explorador Jurisprudencial 2003-2004

En un proceso sobre alimentos en el que el juez dispuso el embargo de la compensación por tiempo de servicios del obligado a prestar alimentos, la Corte Superior de Justicia de Lima declaró que la suma afectada servía tanto para garantizar las futuras pensiones que se devenguen en los casos que se haya dejado de prestar servicios y no se labore, o se perciba pensión que no alcance a cubrir las necesidades básicas de los alimentistas, y/o para hacer efectivo el pago de pensiones adeudadas.

Casación N° 766-2002. Lima. Publicada el 31/01/2003

La Corte Suprema de Justicia declaró que no existe cosa juzgada respecto del monto de la pensión alimenticia porque ella puede ser aumentada, reducida o exonerada, de acuerdo con

lo dispuesto por los artículos 482 y 483 del Código Civil. Por ello, sostuvo la Corte, la ley no declara nula la variación del monto de la pensión alimenticia.

Casación N° 1677-2011 Lima.

El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. En ese contexto, no es necesario investigar con rigurosidad el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En el presente caso, la Segunda Sala Superior de familia de Lima estimó que el monto de la pensión alimentaria debe incrementarse, para lo cual consideró que el propio obligado reconoce que viene abonándola.

Sin embargo, el supremo tribunal no advirtió las razones que determinaron ese incremento acorde al mencionado artículo.

Así, concluyó que si bien no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, ello no obsta, que cuando el juzgador decida aumentar, reducir o dar por extinguida la pensión alimentaria, dicho razonamiento deba justificarse y responder al equilibrio entre las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado

2.2.1.18. Transcripción de algunas ejecutorias

Sólo como muestra, presentamos algunas sumillas y transcripciones de ejecutorias sobre la forma como se considera los distintos aspectos tratados sobre la pensión alimentaria en el Perú.

EJECUTORIA No 38

Alimentos

Si bien el demandado aduce estar desocupado, sin embargo tiene la obligación conjuntamente con la actora de velar por el sostenimiento del hogar según sus posibilidades.

EXPEDIENTE No 1114-95; SEXTA SALA - AÑO: 95

Lima, nueve de Junio de mil novecientos novecicinco.- VISTOS; interviniendo como Vocal ponente el Señor Seminario Valle; por sus fundamentos; de conformidad con la opinión de la Señora Fiscal Superior de fojas setentitrés; y CONSIDERANDO: además, que según el acta de audiencia única de fojas treintisiete y treintiocho, las partes llegaron a la conciliación que sea la madre quien siga teniendo en su poder a sus tres menores hijos, lo que es aprobado por el juzgado con respecto a la tenencia a favor de la demandante; que prosiguiendo el trámite del proceso en el extremo de los alimentos, se aprecia que si bien no está plenamente demostrado que el demandado tenga trabajo estable con sueldo fijo, aduciendo más bien estar desocupado, sin embargo tiene obligación conjuntamente con la actora al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades; que la suma fijada por la juez es equitativa y justa, en vista del número de menores alimentistas; CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas cuarentitrés a cuarenticinco, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña Bertha Irma Cisneros Núñez contra don Víctor Benjamín Gonzáles Sánchez sobre alimentos; en consecuencia ordena: que el obligado debe atender al sostenimiento de sus hijos Liubica Miluska Massiel, Hans Fischer Winston y Mirella Yesabella Gonzáles Cisneros de tres, dos y un año de edad respectivamente, así como para la esposa con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, correspondiéndole a cada hijo setenta nuevos soles, y a la madre la suma de treinta nuevos soles, en forma adelantada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.- Señores FERREYROS PAREDES / SEMINARIO VALLE / MIRANDA CANALES.

EJECUTORIA 49-A

Causa Civil No 46-97

Alimentos

Los alimentos deben regularse de acuerdo a la posibilidad de quien debe prestarlos y las necesidades del alimentista, de manera que éste pueda atender sus obligaciones sin mayor apremio.

2.2.2. Desarrollo de la parte procesal relacionados con las sentencias del proceso en estudio

2.2.2.1. Demanda:

La demanda para (Bracho, 2008) es de la siguiente manera:

En el derecho privado, los procesos se verifican, generalmente a instancia de una persona distinta del Órgano Jurisdiccional. Por consiguiente, se requiere de la actividad de un sujeto procesal distinto del juzgador y este acto de voluntad, se conoce como el libelo de la demanda. Por consiguiente, la demanda es el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado.

(Francesco, 1936) Carnelutti nos da conocer, que es un efecto no se puede alcanzar sin una sucesión de actos, de los cuales el primero hace posible el segundo, éste hace posible el tercero y así sucesivamente hasta el final. Entonces, como acto introductorio de la causa, la demanda es el acto procesal ejercido por la parte actora, o como lo expresa Couture, es el acto introductorio de la instancia.

Siguiendo a (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) Ellos expresan lo siguiente:

La demanda es la ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone de movimiento la maquina judicial y en ese contexto, el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia. En la demanda, el juez hallara las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y que una vez aprobadas, pueden ser el sustento de la sentencia.

(Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) Así mismo señala que:” la demanda tiene una íntima vinculación con la sentencia; la demanda es la forma como se materializa el derecho de acción, que contiene una o más pretensiones que serán resueltas en la sentencia”

Elementos de la demanda:

Según el trabajo publicado de (Huallpa, s/f) son tres:

- a. **Sujetos:** Los sujetos que integran la relación jurídica procesal son el demandante, el demandado los terceros legitimados y órgano jurisdiccional.

- b. **Objeto:** Está conformada por las peticiones de fondo
- c. **Actividad Procesal:** Acto jurídico que corresponde al demandante como titular del derecho subjetivo, esto supone que el demandante inicia el proceso al formular su demanda y tramitarla ante el órgano jurisdiccional.

2.2.2.2. Identificación de la pretensión:

De acuerdo al expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03 en estudio la pretensión en la sentencia se evidencia para fijar alimentos en tres elementos necesarios:

- a) **Elemento Objetivo:** se encuentra determinado por las necesidades del alimentista; así que el artículo 472 de código civil que define a los alimentos como indispensables para el sustento, amparado en el artículo 481 del texto sustantivo que fundamenta que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.
- b) **Elemento Subjetivo:** se constituye por la regulación que hace el juez en proporción a las necesidades de quien los pedí y las posibilidades de quien debe darlos.
- c) **Elemento Material:** se encuentra establecido por la suma de dinero para cubrir las necesidades que se ha solicitado en el petitorio de la demanda, en proporción a las posibilidades y necesidades expuestas.

2.2.2.3. Pretensión:

De acuerdo a lo que expresa (Bracho, 2008) es de la siguiente manera:

Como se mencionó previamente, resulta común confundir y otorgarle el mismo trato jurídico, a la Acción y a la pretensión, cuando, a pesar de lo dificultoso que puede ser su distinción, ambas figuras son diferentes. Partiendo de esta premisa se dice entonces, que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica.

Conforme va explicando (Bracho, 2008) La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Características de la Pretensión:

- a) Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación.
- b) Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- c) Jurídicamente, como expresa Couture, sólo requiere el auto atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.
- d) Aunado a la afirmación de un derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto atribuido.

(ROSEMBERG, 1959) comenta que la pretensión procesal, es aquella petición realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia jurídica con autoridad de cosa juzgada.

- e) Finalmente, se dice que la pretensión es en sí, una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal, como si ha sido caracterizada, la figura jurídica de la Acción.

Elementos de la pretensión:

Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pre tensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

Cabe destacar que en el caso de la Acción el sujeto pasivo de la misma es realmente el Estado, a quien el solicitante le exige su participación en la resolución del conflicto planteado.

El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción.

El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial.

La razón de la pretensión para (Devis Echandia, 2002) menciona lo siguiente:

Se identifica con la causa pretendida de la demanda, y en los hechos los cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido.

2.2.2.4. Auto Admisorio de la Demanda:

Según (Huallpa, s/f) da a conocer que: es el acto jurídico procesal del juez, donde califica los presupuestos procesales y las condiciones de la acción en forma positiva decide admitir a trámite la demanda.

El mismo autor afirma lo siguiente ¿Qué otros actos procesales ordena el juez, además de admitir la demanda?

- a. Dispone que se emplace debidamente al demandado.

- b. Concede un plazo para que el demandado conteste la demanda.
- c. Admite los medios probatorios ofrecidos por el demandante.
- d. Ordena que se agreguen los anexos de la demanda en el expediente.
- e. Aplica el poder coercitivo de apercibir en caso de incumplimiento, Dispone que la resolución se anote en el libro toma razón para darle mayor seguridad.

Siguiendo el estudio de (Hualpa, s/f) ¿el auto admisorio no es apelable?, según la doctrina no es apelable, porque es una resolución de cabeza del proceso, que le da vida al proceso judicial, sin esta no existe el proceso.

2.2.2.5. Contestación de la Demanda:

Al respecto (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) la contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.

Según la norma instrumental se tiene las siguientes condiciones:

- a. Debe cumplir los mismos requisitos de forma de la demanda (art. 424 y 425 de código procesal civil).
- b. Al contestar la demanda, el emplazado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda en forma ordenada, clara y precisa.
- c. El demandado debe reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, aceptar o negar de igual manera, la recepción de documentos que se alega que le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación.
- d. El demandado, al contestar la demanda, debe exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- e. El demandado debe ofrecer los medios probatorios que desea hacer valer en el proceso.
- f. El plazo para contestar la demanda está fijado para cada tipo de proceso.

2.2.2.6. Jurisdicción:

De acuerdo a (Quisbert, 2006) que expresa el siguiente:

Es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley e derecho. Por lo tanto esa potestad está encargada a un órgano estatal, el poder Judicial y al encomendar esa actividad privada, del Estado emerge la potestad jurisdiccional y esta, no es más que la cesión al poder judicial a través de la ley de organización social. Es decir imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular cuyo objetivo es lograr la convivencia jurídica o restaurar el orden quebrantado. Esta calidad de jurisdicción se nota más en el derecho penal y débilmente en derecho civil.

Definición:

Para (García, 2012), se utiliza para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos, para determinar el ejercicio de la función jurisdiccional...

(Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodríguez, 2017) Definen a la jurisdicción como:

El poder- deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias. Decimos que constituye un poder- deber del Estado porque, su función jurisdiccional, tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho.

2.2.2.7. Los Principios en el Ejercicio de la Jurisdicción:

Según (Gálvez, s/f); los principios son relativos al proceso conforme lo señala la doctrina procesal, sin perjuicio de aquellos otros que por cuestiones de tiempo y espacio dejaremos pasar, como es el caso de los llamados principios del procedimiento.

Se tiene los siguientes principios:

- a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional;
- b) Independencia de los órganos jurisdiccionales;
- c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales;

- d) Contradicción o bilateralidad;
- e) Publicidad;
- f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley;
- g) Motivación de las resoluciones judiciales;
- h) Cosa juzgada.

Para (Pedro, 2009) suele ser empleada con muy diversos significados:

Los principios son los matrices para el debido desarrollo de un proceso por parte de las instituciones, cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. **El principio de la Cosa Juzgada.** ” Este principio impidió el conflicto de las parte del mismo proceso y no actúa ningún medio impugnatorio, porque los recursos han caducado de las partes de una sentencia”.
- b. **El principio de la pluralidad de instancia.** La evidencia de este principio se da en las decisiones judiciales cuando no resuelven las expectativas de las partes; lo cual fundamenta el reconocimiento de sus derechos, para cuestionar una sentencia mediante vía plural en la administración de justicia.
- c. **El principio del Derecho de defensa.** Es fundamental porque protege el debido proceso.
- d. **El principio de la motivación** escrita de las resoluciones judiciales. Las resoluciones judiciales deben ser expuestas claramente para comprender la información de los jueces y toma de decisiones para el interés de las partes en materia de juzgamiento sometidos por parte de los órganos jurisdiccionales.

2.2.3. La competencia:

Definiciones:

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál

va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. ((<https://www.wikimediafoundation.org>), 2010

(Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) Define como:

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia.”

Criterios para determinar la competencia:

Siguiendo al mismo autor (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) expresa lo siguiente:

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificado por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

El mismo (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) nos dice; La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Competencia por razón de la materia:

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que regulan. Para ello se toma en cuenta la naturaleza de derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso en concreto.

b) Competencia por razón de cuantía:

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

También señala (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) que:

Se debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia de los diferentes órganos jurisdiccionales. En ese sentido el momento de la pretensión determina si se asigna la competencia al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico de acuerdo a la vía procedimental respectiva.

2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:

Artículo 96°.-Competencia.

De acuerdo (LEY 28439), El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

También afirma la ley 28439 la competencia del Juez de Paz, elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Esa competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.2.5. Audiencia:

La audiencia según (Garcia, s/f) hace constar que:

Es una oportunidad que el soberano, los mismos o cualquier autoridad concede a las personas que lo solicitan, a fin de escucharlas a cerca de los reclamos o pretensiones que desearan formular, o bien de recibirlas por razones de protocolo o mera cortesía. En derecho procesal, oportunidad que se otorga a las partes litigantes en un proceso, para que formulen sus pretensiones, aporten pruebas o bien se reconcilien ante el magistrado judicial.

2.2.6. Audiencia Única:

Según (Flores J. R., 2013) se afirma el siguiente:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Desarrollo de la audiencia. Actuación

Para (Flores J. R., 2013), la actuación se da de la siguiente manera:

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.7. Conciliación:

¿Qué es la Conciliación?

La conciliación es un método alternativo extrajudicial de resolución de conflictos.

La conciliación es un procedimiento voluntario, dónde las partes involucradas son libres para acordar e intentar resolver su disputa por esta vía. El proceso es flexible, permitiendo a las partes definir el tiempo, estructura y contenido de los procedimientos de conciliación. Estos procedimientos son raramente públicos. Son basados en el interés de las partes, en cuanto a que el conciliador al proponer un acuerdo tomará en consideración no sólo las posiciones jurídicas de las partes (<http://wdispute-resolution-hamburg>)

Beneficios principales

a. La Conciliación asegura la autonomía de las partes.

Las partes pueden elegir el momento, idioma, lugar, estructura y contenido de los procedimientos de conciliación.

b. La Conciliación asegura que quién tomará la resolución final sea un experto.

Las partes son libres de elegir su conciliador. Un conciliador no tiene que tener una formación profesional específica. Las partes pueden basar su selección en criterios como: experiencia, conocimientos profesionales y/o personales, disponibilidad, idioma y habilidades culturales. Un conciliador debe ser imparcial e independiente.

c. La Conciliación es eficiente en términos de tiempo y costos.

Debido a la naturaleza informal y flexible de los procedimientos de conciliación, ellos pueden ser conducidos de forma eficiente en cuanto a tiempo y costos.

d. La Conciliación asegura confidencialidad.

Las partes usualmente acuerdan confidencialidad. Por tanto, las controversias pueden ser resueltas discretamente y los secretos empresariales permanecerán confidenciales.

2.2.8. El proceso:

De acuerdo a lo expresa (Pedro, 2009) puede entenderse como:

Conjuntos de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene por finalidad dar solución al litigio planeado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

2.2.8.1. Las Funciones en el Proceso:

De acuerdo al jurista (Pedro, 2009) las principales son los siguientes:

- a. **Es Interés individual e interés social.** En el proceso es necesario conocer el interés jurídico, que pueda ser calificado como interés privado y público que involucra el conflicto de enteres individual y social en el debido proceso.
- b. **Función pública del proceso.** Citando a Zamora, 1968 expresa que una de las críticas principales a la teoría de la función pública; reside en que padece de los mismos males que la teoría subjetiva de la jurisdicción, al considerar al Estado y el proceso al servicio del interés de los particulares.

Es decir la función de debido proceso es de carácter jurisdiccional y consustancial al Estado de Derecho, de la administración de justicia a derechos constitucionales y fundamentales.

“en la realidad el proceso es un medio idóneo para la resolución de conflictos y el ordenamiento de los autores de la escena y la representación del Juez que se materializa en una sentencia”.

2.2.9. El debido proceso formal:

2.2.9.1. Nociones:

Para (Gálvez, s/f) citando a Lara expresa que:

La Teoría General del Proceso tiene como objeto principal de estudio el proceso; pero el proceso contemplado desde un punto de vista teórico, no práctico. En consecuencia, la Teoría General del Proceso no estudia cómo se siguen los procesos ante los tribunales, puesto que la teoría es un conocimiento especulativo, independiente de toda aplicación.

Según (Pedro, 2009) donde cita a Piconá, 1994; es evidente que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; que debe ser de libre acceso para el conocimiento judicial.

2.2.9.2. Elementos del debido proceso:

Para establecer el conocimiento de (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) considera que es:

El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso.

El mismo autor citando a Santos Urtecho Navarro; No se tiene un consenso definitivo respecto de la determinación de los elementos del debido proceso. Pero, se puede referir, como elementos coincidentes o infaltables en la estructura de las concepciones doctrinarias del debido proceso los siguientes aspectos:

- a) La regulación legal de los procesos, con basamento en una estructura fundamental respetuosa del Estado de Derecho, procurándose un desarrollo procesal sin dilaciones;
- b) El establecimiento de órganos jurisdiccionales legítimamente constituidos, competentes, predeterminados, permanentes, independientes e imparciales;
- c) La observancia del Principios de contradicción o bilateralidad, lo que implica un debido emplazamiento o comunicación de la acción al demandado, otorgándosele la oportunidad suficiente y razonable para participar con utilidad en el proceso, empezando por permitírsele tomar posición y pronunciarse sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria;
- d) El respeto al derecho de aportar y actuar medios probatorios lícitos relacionados con el objeto del proceso, dirigidas a acreditar la verosimilitud de las pretensiones que alegan.
- e) El reconocimiento de la facultad de las partes de hacer uso de los medios impugnatorios previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas, con la situación previa de que la causa sea resuelta en un plazo razonable y de manera revocable.

- f) El inefable respecto a la autoridad de la Cosa Juzgada, la que debería constituir el fin máximo del debido proceso, importando para ello el respecto a los principios que sirven de base a la actividad procesal y a las garantías que refuerzan su desarrollo.

2.2.10. El proceso civil:

Según (machicado, 2019) El Proceso civil:

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursados antes órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.

Siguiendo a (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) el proceso civil es:

El método para llegar a la meta, es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecuencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (meta).

(Devis Echandia, 2002) Señala que el proceso:

Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez.

2.2.11. Proceso sumarísimo:

En lo concerniente (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) en cuanto hace referencia:

El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no se revisten mayor complejidad, o en las que

es urgente la tutela jurisdiccional. Comprende además aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima (hasta 100 URP).

Siguiendo al mismo (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) afirma lo siguiente:

El proceso sumarísimo se caracteriza por tener plazos cortos. en este sentido, al admitirse a trámite la demanda, el juez concede cinco días para su contestación; contestada esta o transcurrido el plazo antes indicado, se fija dentro de los diez días siguientes fecha para la audiencia de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión y actuación de pruebas que se encuentran en una sola audiencia “audiencia única” , que el juzgado se encuentra , inclusive, expedito para emitir sentencia, en ese mismo acto, pudiendo también, excepcionalmente, reservar su decisión por un plazo que no exceda de los diez días contados desde la conclusión de la citada audiencia; la decisión es aplicable dentro del tercer día de notificada. El proceso sumarísimo está orientado a abreviar lo más posible el trámite a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés de que se trate.

2.2.12. Alimentos en el proceso sumarísimo:

De conformidad que nos expresa nuestra norma en artículo 161 de código del niño y del adolescente y el libro cuatro de código procesal civil, hay un juez especializado para resolver el proceso único y sus disposiciones establecidos en la norma

El proceso sumarísimo se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en el Título III, en la cual comprende los siguientes asuntos contenciosos:

Casos de procedencia

Conforme artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Alimentos.
2. Separación convencional y divorcio ulterior.
3. Interdicción.
4. Desalojo.
5. Interdictos.

6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal. Y,
8. Los de más que la ley señale.

En impartir el proceso para (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) Evidencia el siguiente contenido:

En el proceso de alimentos le corresponde al juez de paz letrado del domicilio del demandado o del demandante, la elección de este último al igual que para las pretensiones derivadas tales como: aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión alimentaria, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar.

2.2.13. El nuevo proceso de alimentos ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos:

Como define (LÁZARO, 2013) que el proceso de alimentos de acuerdo ley 28439 señala lo siguiente:

Teniendo presente que en el Sistema Judicial Peruano, la carga procesal (específicamente en los procesos de alimentos) es significativa, los legisladores buscaron simplificar el trámite jurisdiccional con la dación de la Ley No. 28439, a fin de que los justiciables puedan recibir Tutela Jurisdiccional Efectiva e Inmediata. Empero, pese a dichos esfuerzos no ha sido posible reducir la carga procesal aludida, ello debido al poco interés de algunos magistrados de optar otros mecanismos que la normatividad nos ofrece y de no buscar nuevas opciones que coadyuven a conseguir la finalidad del proceso de alimentos.

Según (Córdova, 2006) consiste que el proceso es:

Importante que recuerden que muchas veces nosotros los ciudadanos permitimos que un proceso se dilate tanto; esto es por la falta de conocimiento de sus derechos es por

ello que les vuelvo a reiterar la importancia del conocimiento de aprender a defender sus derechos, ya que si desconocen sus derechos como van a defender su derecho y el de sus hijos, esta tarde mi obligación hacia ustedes es que cuando se retiren de este recinto se vayan conociendo lo siguiente:

- 1.- en que consiste el derecho a los alimentos.
- 2.- que los alimentos es un derecho fundamental.
- 3.-el trámite a seguir para obtener judicialmente una pensión de alimentos de alimentos conforme la ley 28439

2.2.14. Los puntos controvertidos del proceso:

Según nuestro expediente en estudio los puntos controvertidos de termina las necesidades del acreedor alimentario, determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado, si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario y establecer el monto de pensión alimenticia.

2.2.14.1. fundamentos:

Proceso de Alimentos ley 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos. Tipifica la importancia del conocimiento de aprender a defender sus derechos, ya que si desconocen sus derechos como van a defender su derecho y el de sus hijos...

En que consiste el derecho a los alimentos.

Para nuestro Código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescente se entiende por:

Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto

Entonces alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos.

Los alimentos es un derecho fundamental.

“El derecho de toda persona tiene acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”

La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

El trámite a seguir para obtener judicialmente una pensión de alimentos conforme la ley 28439.

Para (Córdova, 2006) en su revista jurídica sobre el proceso de alimentos certifica:

El trámite es necesario que se solicite al juzgador que ha tenido conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos que cumpla con, lo ordenado por ley es decir de oficio remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulará la denuncia por ante el Juez de Turno a quien los interesados podrán apersonarse a indagar por su denuncia y la apertura de proceso.

También nuestra norma determina sobre los puntos controvertidos en proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones que refuerzan sobre los que versa el proceso.

2.2.14.2. Fijación de puntos controvertidos del proceso judicial en estudio:

Los puntos controvertidos determinados en el expediente en estudio fueron:

- a) Establecer o determinar las necesidades del acreedor alimentario, del menor
- b) Establecer o determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender.
- c) Establecer de ser el caso el monto de pensión alimenticia a favor del menor luego por resolución número ocho la admisión de medios probatorios siendo admitidas por parte del demandante las pruebas documentales que obran a fojas tres a ocho.

Según (Expediente N°01548-2014-0- 2111-JP-FC-03) se fijan los puntos controvertidos:

En cuanto del demandado fueron admitidas sus medios de prueba documentales que obran a fojas treinta y seis a cuarenta y cinco siendo desestimada en el grado de improcedente el medio probatorio ofrecido en el numeral 1 del escrito de la contestación de la demanda por resolución número nueve. Luego la actuación de los medios probatorios y dado el carácter instrumental de la misma y conformada por documentos admitidos como prueba serán merituados al momento de resolver en la forma establecida por el Artículo 197 de Código Procesal Civil facultándoles a la intervención oral de sus abogados y en consecuencia el juzgado hace conocer a las partes que el expediente se encuentra expedido para ser resuelto en el término de ley en consecuencia autos a despacho para dictar sentencia.

2.2.15. La prueba:

Para (Díaz Vallejos, José), señala como medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La prueba en proceso procede a su actuación conforme al orden establecido en el artículo 208 de código procesal civil.

Según (Osorio, s/f), “la prueba es un conjunto de acciones de un juicio cualquiera que sea, para verificar su verdad o falsedad de los hechos presentado por las partes en un litigio”.

2.2.15.1. En sentido común:

Para (García, 2012), La Prueba es la aplicación de principios para asegurar la parte fundamental del proceso para probar o demostrar un hecho con certeza.

El mismo autor citando la acepción común de (Couture, 2002), “la prueba es una acción y efecto que debe demostrarse la verdad de un hecho”.

Según (Pacheco, 2008) en su amplia investigación afirma lo siguiente:

La prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre *factum probandum* a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas.

2.2.15.2. En sentido jurídico procesal:

Como expresa (Echandía, Devis), la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).

2.2.15.3. Concepto de prueba para el Juez:

Según (Devis Echandia, 2002) la prueba judicial constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juzgador la convicción sobre hechos que interesan al proceso judicial.

Para (Rodríguez, 1995) se conoce como: los medios probatorios al juez no le convence como objeto de estudio, si no a que conclusión pueda llegar esta actuación, en tal sentido los medios debe tener relación con la pretensión de la controversia para demostrar la verdad.

2.2.15.4. El objeto de la prueba:

Es la pretensión de hechos judiciales para alcanzar un resultado que debe ser de conocimiento de juez.

Como dice (Pacheco, 2008) citando Stein determina todo aquello que puede ser probado:

El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

2.2.15.5. El principio de la carga de la prueba:

Siguiendo al mismo autor; La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes para probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución por parte del juzgador.

El principio de la prueba es de Derecho Procesal de acuerdo a lo actuado; admitir, actuar y valorar las pruebas para alcanzar lo pretendido de los hechos.

2.2.15.6. Valoración y apreciación de la prueba:

La valoración para (Ramos, 2012), la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador.

La valoración de la prueba (Ramos, 2012) en la exigencia de proceso es fundamental:

Toda la valoración de la prueba debe darse, por tanto, con base en criterios racionales y objetivos, de modo a verificar si las hipótesis ofrecidas fueron o no corroboradas suficientemente por las pruebas traídas al proceso. Poco importa el convencimiento subjetivo del juez; es necesaria la corroboración objetiva de las hipótesis, en un grado considerado suficiente por el Derecho

La apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

2.2.15.7. Las pruebas conducidas en el proceso judicial en estudio:

Las pruebas en el presente expediente de estudio; son los medios de prueba que el ordenamiento procesal acepta como viable en forma razonada por el juzgador.

Con la finalidad, según la norma adjetiva los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.16. Documentos:

A. Clases de documentos

Medios probatorios típicos.- Son medios probatorios que están debidamente establecidas, taxativa das expresamente en el código procesal civil para amparar las pretensiones. Conocidos también como medios probatorios cerrados por que la ley lo admite en forma expresa.

Medios probatorios atípicos.- Son medios probatorios que no están tipificados por la norma adjetiva. Llamados también medios probatorios abiertos, porque admiten cualquier otro medio probatorio que ofrezca las partes o existen en la sociedad.

B. Documentos actuados en el proceso

Copia certificada de acta de nacimiento del menor alimentista que acredita su existencia y la relación de parentesco indubitable con el obligado.

Constancia de estudios original de menor alimentista, expedido por la asociación educativa del colegio adventista “Pedro Kalbermatter” de la ciudad de Juliaca.

Boleta de venta expedido por la asociación educativa del colegio adventista “Pedro Kalbermatter”, por concepto de pago de pensiones de enseñanza con las que se acredita los gastos económicos mensuales que realiza la recurrente en favor de su menor alimentista.

Control de pensión de enseñanza expedido por la asociación educativa del colegio adventista “Pedro Kalbermatter”, que acredita los pagos de pensiones de enseñanza mensuales del menor alimentista, lo que acredita los gastos que realiza la recurrente. (Expediente N°01548-2014-0- 2111-JP-FC-03)

2.2.17. La declaración de parte:

A. Definición

La declaración de parte es la información indispensable para cada una de las partes en todo proceso la carga de representar o recrear los hechos para el juez y para el proceso, a través de los distintos medios de prueba que la ley autoriza, mediante los testimonios que rinden los propios.

B. Regulación

(Gozaini, 1996, p. 97). La regulación es la orientación que está fundamentada en nuestro sistema jurídico que informar el desarrollo del proceso con garantía justificable en sus diversos actos procesales de su jurisdicción.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante: prueba documental constituida por los documentos ofrecidos como prueba en el acápite medios probatorios del escrito de demanda (numerales 1 a 4) y en autos obran a fojas tres a ocho. Del Demandado: prueba documental; constituido por los documentos ofrecidos como prueba en el acápite medios probatorios el escrito de contestación de la demanda (numerales 2 a 11) y que autos obran de fojas treinta y seis a cuarenta y cinco. (Expediente N° 01548-2014-0- 2111-JP-FC-03)

2.2.18. La sentencia:

2.2.18.1. Definiciones:

Según (Huallpa, s/f) citando a García, Damián informa lo siguiente:

Es un acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso puede ser caracterizado desde distintos puntos de vista. Se habla así de las sentencias de primera y segunda instancia, atendiendo al órgano del cual emanan ya las formalidades específicas que las rodean en el litigio al juez.

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

Según (jurista editores E.I.R.L., 2017) Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para su validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

2.2.18.2. Regulación de la sentencia según la norma procesal civil:

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil afirma que: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, sobre la validez de la relación procesal.

2.2.18.3. La Estructura de una sentencia:

La estructura de la sentencia comprende tres partes la parte expositiva, considerativa y el fallo o resolutive.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.18.4. Principios más relevantes del contenido de una sentencia:

El principio de congruencia procesal:

El Juez debe emitir las resoluciones judiciales, con expresión precisa y clara.

Para (Alexander Rioja Bermudez) afirmando que:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

En principio, (Taruffo, 2011) como un fenómeno complejo que involucra muchos aspectos del razonamiento:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. Si el juez sabe que deberá justificar racionalmente su

decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

- a) **La motivación de la sentencia:** para (Taruffo, 2011) es la parte de la sentencia que indica:

Las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.

- b) **Funciones de la motivación.** Para (Diego Ganoza) define lo siguiente:

La función de motivación judicial adquiere una diversidad de enfoques, tal es así que, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.19. La fundamentación de los hechos:

Los fundamentos de los hechos son expuestos enumerativamente en forma precisa con orden y claridad que consiste en la explicación de petitorio para darle valoración y verificación de la pretensión por parte de juez que sustenten las partes la veracidad o realidad ante el juez.

2.2.20. La fundamentación del derecho:

Los fundamentos de derecho, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable.

2.2.21. Los medios impugnatorios en el proceso civil:

En sede civil nuestra corte en reiterada jurisprudencia ha precisado: “El artículo trescientos concienticéis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio

dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.

2.2.22. Fundamentos de los medios impugnatorios:

Siguiendo a (Juan Monroy Gálvez) se, podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial:

Obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita

Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda.

Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente.

2.2.23. Clases de medios impugnación en el proceso civil:

Según el código procesal civil en su artículo 356 se reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. **REMEDIOS:** Juan Monroy señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.”

2. **RECURSOS:** Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

GOZAINI, al respecto precisa que, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

2.2.24. El medio de impugnación formulado en el proceso judicial en estudio:

El recurso de apelación el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

Alimentos: Según (Artículo 481 de Código Civil), Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Calidad: Para (García, s/f) título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio.

Demanda: Según (Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez, 2017) la demanda es la forma como se materializa el derecho de acción, que contiene una o más pretensiones que serán resueltas en la sentencia.

Doctrina: para (Cabanellas de Torres, 2010) es un conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas del derecho, en sentido de las leyes que fijan soluciones para cuestiones no legisladas. Tiene importancia como fuente de medida del derecho, el prestigio de la autoridad y los juristas influyen la labor del legislador en la interpretación judicial de los textos.

Familia: La familia es una institución jurídico-social porque trata de las relaciones familiares como son actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc. Y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social es decir como célula social básica e incontenible de la sociedad.

Jurisprudencia: para (García, s/f) es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta.

Proceso: según (Devis Echeandía, 2002) es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto a la declaración o defensa de determinados derechos.

Sentencia: para (García, s/f) la sentencia definitiva como acto decisorio que pone fin a la cuestiones de fondo planteadas en el proceso, puede ser caracterizado desde distintos puntos de vista.

III. HIPÓTESIS :

Las hipótesis son herramientas para la investigación de problemas que se observa, según (Flores M. I., 2007) afirma lo siguiente: A fin de establecer su validez es contrastada con los hechos o fenómenos de la realidad, haciendo uso del método científico. Luego, la hipótesis verificada adquiere el estatus de teoría o conocimiento científico.

Hipótesis General:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019; resulto ser en primera instancia de rango alta y de segunda instancia de rango muy alta.

Hipótesis Específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor énfasis la introducción y la postura de la demandante y del demandado, es de rango: alta.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor énfasis la motivación de los hechos y del derecho, es de rango: muy alta.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango: alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor énfasis la introducción y la postura de la demandante y del demandado, resulta ser de rango: alta.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor énfasis la motivación de los hechos y del derecho, se determinó que es de rango: alta.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango: alta.

IV. METODOLOGÍA:

a. Tipo de investigación:

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cualitativa nos ayuda a recolectar información para las citas textuales y analizar el conjunto de datos obtenidos según el informe en estudio...

b. Nivel de la investigación:

Descriptivo: (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

La investigación descriptiva nos permite describir la realidad, que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta para acumular y procesar datos que se involucra para examinar las características de proyecto a investigar y la recolección de datos y las fuentes a consultar.

4.1. Diseño de la investigación:

Se aplica lo siguiente no experimental, transversal, retrospectivo:

No experimental: para (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Es una investigación donde no hay manipulación intencional de las variables, la investigación no experimental es observar los hechos tal como se dan en su contexto natural para analizarlo las diferencias existentes.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada...

Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtienen de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren.

Transversal o transeccional: los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

4.2. Población y muestra:

La población y la muestra; está conformada por el expediente en estudio del cual se determinó la calidad de las sentencias de primero y segunda instancia, sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores:

La variable para (Cauas, 2007) es:

Las variables constituyen un elemento básico puesto que de éstas se construyen sobre la base de relaciones entre variables referentes a determinadas unidades de observación. Por medio de las variables, caracterizamos los fenómenos que estudiamos.

La variable será la calidad de las sentencias del expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno– Juliaca, utilizando el muestreo no probabilístico por cuestiones de accesibilidad.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica e instrumentos para la recolección de datos se realizara de la siguiente forma:

Lista de parámetros para la calificación de las sentencias

La operacionalización de la variable

Lista de cotejos (la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias)

Según (Casal, y Mateu; 2003) sobre la recolección de datos expresa lo siguiente:

La fuente de recolección de datos es el expediente judicial el N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03 perteneciente al Tercer Juzgado de paz letrado Especializado de Familia Civil de la ciudad de Distrito Judicial de Puno– san Román, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Se procede a la recolección de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

a) La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

c) La tercera etapa: consistirá un análisis sistemático. Por consiguiente será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El siguiente instrumento que se utilizará para la recolección de datos, es una lista de cotejo validado, mediante un juicio de expertos, para (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión

de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable (calidad). Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis:

Según (Méndez, s/f) el investigador afirma que:

Es un procedimiento formado por una secuencia lógica de actividades que procura descubrir las características de los fenómenos, las relaciones internas entre sus elementos y sus conexiones con otros fenómenos, mediante el raciocinio y la comprobación a través de la demostración y la verificación y para llevar a cabo una investigación científica.

En el presente informe se demuestra la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

También se precisara, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.6. Matriz de consistencia:

Para (ROBERTO, 2012) la matriz de consistencia:

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

Se calificó con la variable calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con los parámetros que son los siguientes: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta para demostrar la calidad de las sentencias de expediente en estudio.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; pensión de cobro de alimentos expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03 Distrito Judicial de Puno- Juliaca 2019

Problema de investigación	Objetivo de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variable
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos, expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos, expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>Hipótesis General: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos, expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019; resultado ser en primera instancia de rango alta y de segunda instancia de rango muy alta.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor énfasis la introducción y la postura de la demandante y del demandado, es de rango: alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor énfasis la motivación de los hechos y del derecho, es de rango: alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango: alta. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> La calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor énfasis la introducción y la postura de la demandante y del demandado, resulta ser de rango: alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor énfasis la motivación de los hechos y del derecho, se determinó que es de rango: muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia, con mayor énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango: alta. 	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>

4.7. Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se evidenciará en la Declaración de Compromiso Ético

V. RESULTADOS:

5.1. RESULTADOS:

1. Cuadro: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Anexa Juliaca EXPEDIENTE : 01548-2014-0-2111-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : NN ESPECIALISTA : RR DEMANDADO : 01 DEMANDANTE : 02</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 020-2015</p> <p>Resolución N° 12 Juliaca, treinta de enero del dos mil quince.</p> <p>Resolviendo en la fecha por las recargas labores del despacho VISTOS La Pretensión: planteada mediante demanda de doña 02, corriente de folios nueve a catorce, quien actúa como representante legal de su aún menor hijo, sobre cobro de alimentos en la vía del proceso único y la dirige en contra de E 1.1 Petitorio: Peticiona la accionante que el demandado 01 acuda con una pensión de alimentos ascendiente a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>				X							

	<p>cantidad de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/1,500.00) a favor de su menor hijo</p> <p>1.2. Fundamentos de hecho del petitorio: Del escrito se verifica que la recurrente argumenta como fundamentos de hecho: a) Que el señor 01 es padre del menor quien nació en fecha 11 de noviembre de 1997 actualmente cumple diecisiete años de edad. b) Que el demandado 01 siempre llevo una vida desarreglada, ello amparado en sus grandes ingresos económicos, siempre tuvo una vida desleal e infiel con la recurrente y precisamente por esa conducta desleal en fecha 29 de junio del 2013 el demandado hizo abandono definitivo del hogar convivencia y actualmente viene haciendo convivencia con otra señora. c) El estado de necesidad del menor alimentista.- que el menor se encuentra debidamente acreditado por cuanto viene cursando sus estudios secundarios en esta ciudad de Juliaca en la institución educativa particular denominada Asociación Educativa del colegio adventisata "Pedro Kalbermatter". d) conforme se aprecia de la acta de nacimiento a fojas tres el menor es adolescente que se encuentra en edad escolar por consiguiente requiere el constante apoyo económico y moral de sus padres, especialmente para cubrir sus necesidades básicas y primarias. e) la posibilidad y capacidad económica del demandado.- que el demandado actualmente tiene muy buenos ingresos económicos que es una persona que se dedica a la actividad empresarial del rubro minero. Además realiza actividades agropecuarias en la comunidad campesina de Jila central del distrito de Asillo, provincia de Azángaro por cuya actividad percibe ingresos que sobrepasan la suma de seis mil nuevos soles (s/. 6,000.00). f) otras obligaciones alimentarias del demandado.- el demandado no tiene ninguna otra obligación alimentaria, pues los únicos hijos son los procreados con la recurrente ellos son: M y D haciendo presente en esta oportunidad solo se está demandando a favor del menor en razón de que su hija es mayor de edad. 1.3. Fundamentos Jurídicos de la Pretensión: De la solicitud presentada se invoca el artículo 472 del Código Civil; que en forma expresa señala lo siguiente: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)", El artículo 478 del Código Civil que menciona el "derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable", y el artículo 93 del Código de Niño y Adolescente.- Obligados a prestar alimentos " es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos(...)". Conforme al Artículo VI del título preliminar de código procesal civil. 1.4. Fundamentos de la contestación: conforme a fojas cuarenta y seis a cincuenta y cinco se toma en cuenta lo siguiente en cuanto alega el demandado: a) Que nunca negó la obligación de prestar alimentos a su menor hijo que tiene la obligación de cumplir la responsabilidad de padre, y siempre asumió la obligación durante toda la etapa como como es la niñez, adolescencia e incluso hasta la última fecha del 12 de junio del año 2014 quien envió dinero a través de tele giro por radio desde el lugar donde se encontraba trabajando. Conforme se puede ver del recibo emitido por ACERO RED DE COMUNICACIONES; la misma que se adjunta como copia legalizada notarialmente para acreditar los conceptos de enseñanza. b) Que el demandado alega que no tiene trabajo que está en una situación difícil por encontrarse mal de salud razón que le imposibilita conseguir trabajo porque sufrió un accidente del pie de lado izquierdo hueso de la tibia en la que esta con placas y tornillos metálicos como se puede apreciar en la radiografía tomada. e)Que le causa extrañeza que la demandante no</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia</p>											8

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>reconozca que el demandado ha estado cumpliendo con su obligación de manera frecuente de acuerdo a sus posibilidades económicas muy a pesar que la actora se quedó con la entera administración de sus cargadores frontales que adquirieron en calidad de compraventa y que quedaron en la administración de la demandante y lo acredita en la constancia otorgado por el gobernador de alta Meseta, Comunidad Accopata, distrito de Asillo, provincia de Azángaro maquinarias que han estado trabajando en el lugar de la comprensión de la provincia de Azángaro, los cuales genera ingresos económicos que solo beneficia a la parte demandante en la vida alegre que ella lleva. Así como también, dice, se quedó con la casa que está ubicado en el Jr. Cochabamba Mz A, Lt.17 urbanización el Carmen de la ciudad de Juliaca. En los cuales hay cinco cuartos los cuales lo ha alquilado y también le genera ingresos económicos, así como también un predio rustico denominado KAJANUYO CHULLUNTIRA que hemos adquirido en calidad de compraventa que está ubicada en el centro poblado de Progreso, distrito de Asillo, Provincia de Azángaro que tenían ganados mejorados con 06 vacunos de raza Brounwsuis lecheros, cada vacuno que tiene un valor S/.4,500.00 a S/. 5,000.00 nuevos soles y para acreditar lo indicado adjunta en copia legalizada de la constancia otorgada por el juez de paz del centro Poblado de Progreso, otro predio rustico denominado KAJANUYO ARMAPACANA que está ubicada en el centro Poblado de Progreso distrito de Asillo, Provincia de Azángaro que recibió en calidad de herencia de parte de su señora madre que también quedo en la administración de la demandante; para acreditar lo indicado adjunta en copia legalizada de la constancia otorgado por Juez de Paz centro Poblado de Progreso y además una suma de S/. 17,000.00 alegando que su propio hijo tiene conocimiento de eso. f) el demandado no radica en la comunidad de Jila Central comprensión del distrito de Asillo, Provincia de Azangaro, esto lo corrobora con la constancia emitida por el Juez de paz de centro Poblado de Progreso en la que adjunta en copia legalizada notarialmente. g) Debido al estado de su salud que alega el demandado, este no puede realizar trabajos forzados pues de lo contrario pondría en grave riesgo su vida y que a la fecha vive del apoyo caritativo de sus familiares así como de una persona generosa que le apoya en el que tiene un puesto de venta de comida y le ayuda lavando platos pelando papas y le brinda desayuno, almuerzo y cena pues no tiene un trabajo remunerado que le permita cubrir sus necesidades y que está dispuesto a acudir a su menor hijo con la suma de S/. 30.00 TREINTA NUEVOS SOLES en forma mensual.----- Actividad Jurisdiccional: Admitida a trámite la demanda mediante resolución numero dos fojas veintiuno de fecha 01 de septiembre del 2014 y notificado el demandado en fecha 21 de septiembre del 2014 conforme a fojas treinta contesta la demanda declarándose absuelta por resolución número cinco a fojas sesenta y dos de fecha 09 de octubre de 2014 seguidamente es presentada el pronunciamiento de contestación interpuesta por la demandante en fecha 21 de octubre del 2014; Que en fecha 29 de octubre del 2014 se realiza la audiencia Única a las doce horas con la intervención de las partes en la que se determinó el saneamiento procesal por resolución número siete; luego de una amplia deliberación para llevar a cabo la conciliación la misma que no pudo ser posible debido al desacuerdo entre las partes dándose por fracasada esa etapa; por ende se determinó a fijar los puntos controvertidos para: 1) Establecer o determinar las necesidades del acreedor</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentario, el menor. 2) Establecer o determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer de ser el caso el monto de pensión alimenticia a favor del menor; luego por resolución número ocho la admisión de medios probatorios siendo admitidas por parte del demandante las pruebas documentales que obran a fojas tres a ocho, en cuanto del demandado fueron admitidas sus medios de prueba documentales que obran a fojas treinta y seis a cuarenta y cinco siendo desestimada en el grado de improcedente el medio probatorio ofrecido en el numeral 1 del escrito de la contestación de la demanda por resolución número nueve. Luego la actuación de los medios probatorios y dado el carácter instrumental de la misma y conformada por documentos admitidos como prueba serán merituados al momento de resolver en la forma establecida por el Artículo 197 de Código Procesal Civil facultándoles a la intervención oral de sus abogados y en consecuencia el juzgado hace conocer a las partes que el expediente se encuentra expedido para ser resuelto en el término de ley en consecuencia autos a despacho para dictar sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

2. **Cuadro:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO PRIMERO: Interés y Legitimidad para obrar: Que la patria potestad como lo establece el Artículo 418 del Código Civil “emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la menoría de edad del hijo y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.” Y el interés con que actúa la demandante 02 como representante legal del menor se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres por el que se verifica el entroncamiento del menor con el demandado y la calidad de madre de la accionante respecto de dicho menor; así mismo la legitimidad para obrar de la recurrente está debidamente justificado con los fundamentos de la pretensión conforme se ha analizado, y actúa en el proceso con el interés y legitimidad para obrar legalmente en virtud del Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil ya que “el interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o SU FAMILIA” y está reconociendo que solo es digno de tutela el interés moral respecto de situaciones relacionadas con la esfera de una persona y las de su familia, solo quien afirme ser titular de un interés moral tutelado por el derecho objetivo estará legitimado para plantear una pretensión procesal destinada a su tutela.-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>			X							

	<p>SEGUNDO: Carga de la Prueba: Corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil; siendo ello así, órgano jurisdiccional para formarse convicción sobre la pretensión de la recurrente, tiene que realizar un análisis de las pruebas existentes; de no existir las mismas o ser insuficientes deberá acudir a las reglas de la lógica- jurídica y a las máximas de la experiencia, la valoración es, pues, global, generalizada; sin embargo de no probarse los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada conforme provee el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: De la Pretensión de la demandante. La accionante peticiona que el demandado acuda con una pensión de alimentos ascendiente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1.500.00) a favor de su menor hijo, sustentado su pedido con los fundamentos de hecho, derecho y medios probatorios de su demanda.-----</p> <p>CUARTO: Elementos Constitutivos de la Pretensión: en audiencia en la oportunidad de fijarse los puntos controvertidos el Despacho fijo como necesarios: 4.1) Establecer o determinar las necesidades del acreedor alimentario, el menor 4.2) Establecer o determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 4.3) Establecer de ser el caso el monto de pensión alimenticia a favor del menor</p> <p>QUINTO: Al expedir decisión y finalmente fijarse una sentencia de alimentos debe establecerse tres elementos necesarios: 5.1 Elemento Objetivo: se encuentra determinado por las necesidades del alimentista; es así que el artículo 472 DE CODIGO CIVIL, define a los alimentos, “todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. También es aplicable el contenido del artículo 481º del texto sustantivo a citar: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”. Y en caso concreto vislumbrado las dos normas en aplicación son pues de fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia correspondencia única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>										14
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto</i></p>				X						

Motivación del derecho	<p>obligación elemental de proveerlos de alimentos, las misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. 5.2 El elemento Subjetivo: que se encuentra constituido por la regulación que hace el juez en proporción a las <u>necesidades de quien los pide</u> y a las <u>posibilidades de quien debe darlos</u>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor 5.3 Elemento material: que finalmente se encuentra establecido por la suma de dinero para cubrir las necesidades que se ha solicitado en el petitorio de la demanda, en proporción a las posibilidades y necesidades expuestas.</p> <p>SEXTO: De la valoración de la prueba aportada: analizados los hechos y la prueba aportada por la demandante se tiene lo siguiente 6.1. la demandante en representación d su menor hijo, demanda alimentos contra el padre de este, convirtiéndose en el deudor de aquellas; hecho acreditada con el acta de nacimiento del menor que obra a fojas tres, de donde fluye que el padre del menor es el demandado, cumpliéndose así el primer presupuesto legal. Respecto a determinar la existencia de las necesidades alimenticias del menor, por razón de su edad, sus necesidades son las propias de un adolescente que se encuentra en plena formación académica, que a la fecha cuenta con diesisiete años de edad, que se encuentra en edad secundaria matriculado en el tercer grado de nivel secundaria, y por lo tanto, tiene múltiples requerimientos, los mismos que al ser evidentes no requieren de mayor probanza, debiendo por tanto procurársele lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, tal como lo establece el artículo 92° del Código acotado. No obstante a señalado, la demandante ha acreditado que su menor hijo estudia educación secundaria en la Institución Educativa Adventista “Pedro Kalbermatter” es privada como se aprecia de fojas cuatro a ocho, que así mismo incurrir en gastos de educación por matriculas, pensiones d enseñanza y útiles de escritorio, así como alimentación. 6.2 Respecto de la disponibilidad económica del deudor, se verifica lo siguiente a) Conforme lo establece el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; b) Que de los actuados. La demandante ha indicado que el demandado se dedica a la actividad empresarial del rubro minero, además realiza actividades agropecuarias en la Comunidad Campesina de Jilla Central del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro (según lo señalado en el petitorio); sin embargo no se ha acreditado con medio probatorio alguno que este se dedique a las actividades económicas indicadas; lo que si se advierte de los documentales presentados, fotografías a fojas sesenta y cinco con cervezas en la mano, del cual solo se</p>	<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede presumir que se encuentra en la posibilidades económicas de participar de reuniones sociales, a fojas sesenta y seis se aprecia al demandado con un uniforme con el logo de una empresa del cual no se puede afirmar para cual empresa trabaja y si labora o no en el rubro minero; asimismo a fojas sesenta y siete se aprecia la fotografía de un vehículo que la demandante alega que le pertenece al demandado, pero no existe otro documento que acredite que la propiedad de dicho vehículo de placa RHB-713 le pertenezca al demandado. Que de la contestación de la demanda, se aprecia una constancia a fojas treinta y seis con el que acredita que no se dedica a la crianza de ganado, con la documentales a fojas treinta y siete a treinta y nueve son constancias a efecto de acreditar las posibilidades económicas de la demandante la misma que no es materia de investigación, asimismo a fojas cuarenta y cuarenta y uno se aprecia recibos, boletas que el demandado habría pagado a favor del menor con el que se acredita que el demandado es consciente de las necesidades de su menor hijo, del cual se aprecia depósitos en un promedio de 250, 400 y 450 nuevos soles mensuales, demostrando su capacidad de pago por concepto de alimentos en esos montos aproximadamente, a fojas cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro se aprecia una placa, informe radiológico y una receta médica, en cuanto al informe radiológico de fecha 26 de setiembre del 2014 se tiene en conclusión que a) es una fractura osificada de tibia izquierda sujeto con placas y tornillos metálicos, b) fractura osificada de peroné izquierdo c) se considera pseudo artrosis de peroné izquierdo; finalmente no existe documento alguno que prescriba impedimento para el trabajo por parte del demandado, por tanto el mismo se encuentra en la posibilidad de trabajar a efecto que el generen ingresos para cumplir con sus obligaciones de padre para con su menor hijo. 6.3 Otras pruebas que acreditan la solvencia económica del demandado: no se tiene otros medios probatorios de los ingresos que pueda percibir el demandado, sin embargo se pondera para el presente análisis, que no tiene afectación o impedimento físico o mental alguno para ejercer actividad económica regular y por ende procurarse el sustento y el de su menor hijo. 6.4 Otra carga familiar del demandado: Que el demandado como alega en su contestación alude tener dos hijas menores de dos años con seis meses y de seis meses a los cuales dice que asume su obligación alimentaria siendo dicha afirmación desestimada en el grado de improcedente el medio probatorio ofrecido en el numeral 1 del escrito de la contestación de la demanda por resolución número nueve por encontrarse en copia simple. Por ende debe asistir a las necesidades primordiales de subsistencia, vivienda, salud recreación y confort de su hijo; ello a su vez se corrobora con lo actuado en la audiencia única en la oportunidad de fijarse los</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos controvertidos. 6.5 En cuanto a determinar el monto de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder a la menor de ser el caso tenemos a) El artículo 481° del Código Civil establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que estos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; b) Se ha acreditado la existencia de ambas necesidades propias del menor, para quien se pide alimentos, conforme a su edad, pues a la fecha cuenta con diecisiete años de edad y que con el transcurso de los años sus necesidades se incrementan lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, educación, vestido, asistencia de salud, recreación de acuerdo a sus posibilidades económicas; c) Se tiene en cuenta así mismo que la obligación de presentar alimentos corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423° del Código Civil, lo que se tiene en cuenta al momento de regular el monto de la pensión alimenticia;</p> <p>SETIMO: Consecuentemente, valorándose los medios probatoria en forma conjunta, siendo estos apreciados en forma razonada y en forma dispuesta por el artículo 197° del Código Procesal Civil y haciendo uso de los auxilios procesales que corroboran y complementan el valor de las pruebas como lo establece el artículo 276° del Código Adjetivo, se acredita el cumplimiento de los tres presupuestos legales de la obligación alimentaria, por lo que corresponde fijarse el quantum de los alimentos, los mismos que serán fijados de forma proporcional a las necesidades del menor y las posibilidades del deudor, sin perder de vista lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente señala que “ es obligación de ambos padres acudir con alimentos a sus hijos” y para el caso de autos debe considerarse que la demandante es la encargada de asistir en forma diaria al menor beneficiado, con cuidado y protección de este;</p> <p>OCTAVO: Monto de la pensión alimenticia: Teniendo en cuenta que el menor tiene diecisiete años este juzgado regulara en proporción a la necesidad que solamente logro exponer la demandante, es decir, la única necesidad de índole educativa que pudo demostrar en todo el proceso que estudia en una Institución Educativa Privada; sin embargo se presume las otras necesidades primarias del menor, teniendo en cuenta las posibilidades del demandado en la que debe darlos, entonces estableciendo una valoración recurriendo a las máximas de la experiencia, con los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentos planteados por la accionante, se hace necesario de manera prudente de acuerdo a la única necesidad anotada con la reglas de la sana critica, determinarse prudencialmente una pensión que razonable se estima en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) a favor del menor DIEGO PACHECO JACHO, debidamente representada por su progenitora DORA JACHO QUISPE.</p> <p>NOVENO: En cuanto al pago de costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida, ello a tenor de lo que dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; en cuanto a las costas, estando exonerada la parte demandante del pago de aranceles judiciales debe exonerarse al demandado por tal pago.</p> <p>DECIMO: Registro de deudores moroso: Que, conforme a lo establece la primera disposición final de la ley 28970, este Despacho pone en conocimiento del demandado que mediante la ley 28970, publicada el veintisiete de enero dos mil siete se crea el registro de deudores alimentarios morosos, por el cual se dispone que serán inscritas en el registro 1) aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; 2) aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.----</p> <p>----</p> <p>Por las condiciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

3. **Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01548-2014-0- 2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>II. FALLO: a) DECLARANDO: FUNDADA en parte la DEMANDA propuesta por doña como representante legal de su menor hijo, sobre cobro de alimentos, y; b) DISPONGO: Que el demandado pague en forma mensual y adelantada a favor de su hijo, la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00), Pensión que regirá desde la fecha de la notificación con la demanda, en forma mensual y adelantada, mes en pos de mes. c) INFUNDADA la demanda en cuanto al monto. d) ORDENO: Que el demandado deposite en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación a favor de la demandante, para lo cual se cursara el oficio respectivo que se le apertura una cuenta, precisando que dicha cuenta solo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. e) Sin costas ni costos del proceso. f) Se hace conocer al demandado que por mandato legal, que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias mensuales, se procederá a solicitud de la demandante o alimentistas a inscribirlo en el registro de Deudores Alimentarios.-----Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román- Juliaca, Departamento de Puno-TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el</i></p>			X							

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple									7
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

4. **Cuadro:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01548-2014-0- 2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA NRO. - 2015 1º JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca EXPEDIENTE : 01548-2014-0-2111-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : MM ESPECIALISTA : ZZ DEMANDADO : 01 DEMANDANTE : 02</p> <p>Resolución Nro. 23 – 2015 Juliaca, diez de agosto de dos mil quince.</p> <p>VISTA</p> <p>1. La apelación interpuesta por 01, en contra de la sentencia número doce, su fecha treinta de enero de dos mil quince, obrante a fojas noventa y seis a ciento cuatro, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por 02, en representación de su menor hijo y dispone que el obligado acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo; y, que viene del tercer de paz letrado de provincia de San Roman.</p> <p>2. Fundamentos de la apelación en forma resumida: a) Que, si bien es cierto el Juzgado, asevera en el considerando 6.2 de la sentencia, respecto de la disponibilidad económica del deudor, no se acredita con ningún medio probatorio que el recurrente se dedique a dichas actividades, ya que es imposible e irrisorio que una persona se dedique a dos actividades a la vez, solo se ha tomado en consideración que es empresario minero, sin tener prueba en contrario; tampoco se ha tomado en consideración que tiene carga familiar, tal como lo tiene acreditado, si bien es cierto al momento de contestar la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>				X						

	<p>demanda solo se presentó el certificado de nacido vivo de su menor hija L., dos menores hijas que dependen del recurrente esto es porque en la actualidad, solo cuenta con el apoyo y caridad de sus familiares y si bien es cierto se declararon improcedentes, estas debieron de tomarse como referencia al momento de emitir sentencia, además tampoco se tomó en cuenta que en la actualidad el recurrente se encuentra discapacitado, tal como lo acredita con la placa radiográfica y receta médica que tiene como conclusión que se encuentra con una fractura osificada de peroné izquierdo, sujeto con placas y tornillo metálico, lo cual imposibilita al recurrente para que pueda incluso atender sus propias necesidades, que de confirmar el monto fijado pondría en grave riesgo incluso su supervivencia; b) Al momento de emitir sentencia, toma en cuenta una fotografías donde se le aprecia viendo cerveza, como es posible que pueda ser tomado en cuenta como posibilidad económica si se trata de un encuentro familiar costumbre de la zona donde habita, esas fotografías fueron tomadas cuando el recurrente vivía con la demandante y en ese entonces estaba bien de salud y desde hace tres años que no trabaja ni tiene trabajo conocido ni mucho menos trabajos esporádicos, por otro lado se tomó en cuenta que el menor estudia en un colegio particular esto debe tenerse en cuenta que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres y si la madre del menor está en posibilidades de brindarle una educación privada es de acuerdo a sus posibilidades ya que existen centros educativos públicos que brindan educación adecuada a la que se pudo acceder; c) Del considerando 6.3 de la sentencia sobre la solvencia económica el A quo precisa que no se tiene medios probatorios de los ingresos que pueda percibir el demandado, entonces como es posible que se fije en un monto de trescientos soles a una persona con discapacidad parcial que le impide llevar una vida normal y por ende realizar cualquier otro trabajo, es mas en la actualidad no puede hacerse cargo ni se quiera de el mismo y de acuerdo a su carga familiar todos sus hijos tiene el mismo derecho y el monto de fijado, no lo podrá cumplir lo cual es completamente arbitrario y atenta contra su subsistencia; por otro lado el A quo, tampoco se ha pronunciado respecto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente que han sido admitidos y valorados, como son su placa radiográfica de fojas cuarenta y dos e informe radiográfico, que describe su fractura, tampoco la declaración jurada de donde se declara que tiene como ingreso la suma de setenta nuevos soles, lo cual acreditan su condición económica y fijar la suma de trescientos nuevos soles, sin estar acreditados sus ingresos estamos ante una sentencia que no se encuentra suficientemente motivada, lo cual acarrea nulidad, no se ha cumplido lo estipulado en el artículo 481 del Código Civil, solicita por lo tanto que se revoque la sentencia y se reforme.</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										7	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>se le aprecia viendo cerveza, como es posible que pueda ser tomado en cuenta como posibilidad económica si se trata de un encuentro familiar costumbre de la zona donde habita, esas fotografías fueron tomadas cuando el recurrente vivía con la demandante y en ese entonces estaba bien de salud y desde hace tres años que no trabaja ni tiene trabajo conocido ni mucho menos trabajos esporádicos, por otro lado se tomó en cuenta que el menor estudia en un colegio particular esto debe tenerse en cuenta que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres y si la madre del menor está en posibilidades de brindarle una educación privada es de acuerdo a sus posibilidades ya que existen centros educativos públicos que brindan educación adecuada a la que se pudo acceder; c) Del considerando 6.3 de la sentencia sobre la solvencia económica el A quo precisa que no se tiene medios probatorios de los ingresos que pueda percibir el demandado, entonces como es posible que se fije en un monto de trescientos soles a una persona con discapacidad parcial que le impide llevar una vida normal y por ende realizar cualquier otro trabajo, es mas en la actualidad no puede hacerse cargo ni se quiera de el mismo y de acuerdo a su carga familiar todos sus hijos tiene el mismo derecho y el monto de fijado, no lo podrá cumplir lo cual es completamente arbitrario y atenta contra su subsistencia; por otro lado el A quo, tampoco se ha pronunciado respecto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente que han sido admitidos y valorados, como son su placa radiográfica de fojas cuarenta y dos e informe radiográfico, que describe su fractura, tampoco la declaración jurada de donde se declara que tiene como ingreso la suma de setenta nuevos soles, lo cual acreditan su condición económica y fijar la suma de trescientos nuevos soles, sin estar acreditados sus ingresos estamos ante una sentencia que no se encuentra suficientemente motivada, lo cual acarrea nulidad, no se ha cumplido lo estipulado en el artículo 481 del Código Civil, solicita por lo tanto que se revoque la sentencia y se reforme.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

5. **Cuadro:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01548-2014-0- 2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO. Que por mandato constitucional, el juez debe observar el debido proceso como una garantía de la administración de justicia. Que la carta política consagra en su artículo 139 inciso 3) el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo I del título preliminar Código Procesal Civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, como es el Estado el encargado de administrar Justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho. SEGUNDO. Que debe considerarse como premisa que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quienes los contradice alegando hechos nuevos”. TERCERO. Que concretamente el apelante, cuestiona la sentencia en diversos aspectos que al fijar el monto de trescientos nuevos soles, no se ha tomado en cuenta que tiene carga familiar y además que se encuentra discapacitado y el monto fijado pondría en riesgo su propia supervivencia; al respecto este superior Despacho, verifica el informe radiológico de fojas cuarenta y tres, donde no denota imposibilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>				X						

	física PERMANENTE, es decir en dicho informe no se indica que el demandado tenga imposibilidad de laborar, mucho menos en forma permanente, lo cual hace denotar que no se encuentra discapacitado; por otro lado, se tiene que tener en cuenta que el estado de necesidad del menor, se tiene establecido por el simple hecho de ser menor de edad y que dada la edad que ostenta requiere de múltiples necesidades que tienen que ser atendidas por sus progenitores y a la fecha también, viene cursando estudios tal como se tiene de la constancia de fojas cuatro y el hecho de tener otros hijos no lo sustrae en lo absoluto de la responsabilidad que debe tener para con el menor, además que su ocupación que hace notar, hace que deba esforzarse por satisfacer las necesidades de todos sus hijos sin excepción, ya que no se puede hacer distinción alguna; y el monto fijado tampoco es excesivamente oneroso, por el contrario servirá para satisfacer sus necesidades básicas y que también la madre está obligada por imperio de la ley a satisfacer las necesidades de su menor hijo, con lo cual además se desestima sus argumentos de las declaraciones juradas que alega no fueron valoradas, ya que el principio del interés superior del niño, se sobrepone en todo aspecto para con las labores que deben desempeñar los progenitores para satisfacer las necesidades primordiales de sus hijos.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>CUARTO. El artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, establece que es deber de los jueces “fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad”, el deber de fundamentar implica la labor de realizar una construcción argumentativa que justifique la decisión adoptada; sin embargo esto no significa que cuando el justificable no se encuentre conforme con la sentencia pueda alegar la falta de motivación y en este caso hasta solicitar la nulidad de sentencia. En el presente caso, en la sentencia se aprecia una suficiente argumentación fáctica jurídica, por lo que este argumento de la apelación igualmente debe ser desestimado. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del señor Fiscal de Familia, la sentencia apelada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a Derecho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					18

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

6. **Cuadro:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01548-2014-0- 2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCIÓN: CONFIRMO la sentencia número doce, su fecha treinta de enero del dos mil quince, obrante a fojas noventa y seis a ciento cuatro, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por, en representación de su menor hijo y dispone que el obligado, acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo; monto que rige desde la fecha de notificación de la demanda, con lo de más que contiene; debiendo ejecutarse en los propios términos de la sentencia originaria. SE DEVUELVA EN EL DIA al Juzgado de origen. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple.</p>			X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						7
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

7. **Cuadro:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre: cobro de pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01548-2014-0- 2111-JP-FC-03Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	29								
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte								[1 - 2]	Muy baja									
				2	4	6	8	10		[17 - 20]									Muy alta
										[13 - 16]									Alta

	considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X				Alta						
									[7 - 8]						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

8. **Cuadro:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01548-2014-0- 2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		2	4	6	8	10										
																32

Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Según el análisis de los resultados de acuerdo al expediente de la investigación muestran, el instrumento de calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos en el expediente N°01548-2014-0-2111-JP-FC-03 de Distrito Judicial de Puno según los cuadros siete y ocho es de calidad alta, claramente expresado en los parámetros de calificación.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de sentencia de primera instancia es de rango alta, de acuerdo a los parámetros, pertinentes, planteados en el presente estudio; que fue emitida por el 3° juzgado de paz letrado de la provincia de San Román según el cuadro siete.

De igual manera la calidad de sentencia se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive según la aplicación de instrumento de calificación nos resulta alta, alta y alta de acuerdo a los (cuadros 1, 2 y 3) según los parámetros calificados según el expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, Distrito Judicial de Puno me parece que si cumple la calidad de sentencia en la primera instancia.

La calidad de su parte expositiva de rango alta: Se determinó de rango alto según los parámetros en la introducción y la postura de las partes, según el cuadro uno.

El cuadro número uno, se aprecia que los resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta. Donde la calidad de introducción de las posturas es alta y la postura de las partes nos explica de manera En la introducción, de los **cinco** parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De las cuales **cuatro** cumplen de manera adecuada y **uno** no cumple; En la postura de las partes, se encontraron **cuatro** de los **cinco** parámetros previstos que si explican sobre los que se expone y **uno** no se deja entender en forma explícita

Según la norma sustantiva los parámetros de la parte expositiva uno de ellos no precisa con claridad estos requisitos ya están previstos en dicha norma que comprende la parte introductoria. La pretensión es sobre cobro de pensión de alimentos que previsto en el artículo 472 del Código Civil “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la

familia.” también da referencia el 478 de Código Civil sobre la obligación alimenticia de los parientes,

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta: Según los parámetros se determinó que los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto (**Cuadro dos**).

En el cuadro número dos, se muestra los análisis de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Donde la motivación de los hechos se encuentra en rango mediano y la motivación de derecho en rango alta. Por lo tanto, en la motivación de los hechos, se encontró los tres parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados de acuerdo a los parámetros de calificación y dos de los parámetros calificados no explica con claridad. En cambio, en la motivación del derecho se encontraron los cuarto parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas jurídicas aplicadas que se da a conocer de acuerdo a los hechos y pretensiones de los parámetros establecidos y uno no está entendible para una persona común, en conclusión, las razones orientadas a establecerla conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Para evidenciar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, aplicando el instrumento de calificación nos mostrara las pruebas de la actuación procesal del dicho proceso.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta: En el cuadro número tres, se da a conocer el análisis de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia donde se muestra según la calificación de los parámetros es de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: cumplen según los parámetros y 2 no explican con claridad. En la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: cumplen de acuerdo a los plantea el parámetro en forma clara y 1 no menciona con claridad la evidencia que expresa.

Estos calificativos consideran que la administración de justicia en tercer juzgado de paz letrado es fundamentada de una manera casi ambigua por que no explica o noes de mucha

claridad, pero si argumenta con términos científicos que puede ser comprendido por los especialistas del caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se da a conocer sobre la calidad de sentencia de segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos pertinentes, en el expediente N°01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno fue de rango: alta. Se muestra claramente en los cuadros 4,5 y 6 de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta. Dónde, el rango de la calidad de sentencia es aplicada de forma adecuada de acuerdo a los parámetros de calificación que si cumple de manera alta.

Según cuadro número ocho; el análisis de resultados se determina aplicando el instrumento de calificación en donde los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediano, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana: Se determinó con énfasis de la parte expositiva de la sentencia de según da instancia fue de rango mediano. En el cuadro 4, se muestra los resultados de calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia donde fue de rango alta. La calificación de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron cuatro de los parámetros que si explican en forma clara y concisa y uno no evidencia de manera adecuada según el instrumento de calificación. De e igual forma, la postura de las partes se encontraron tres de los parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación con claridad; mientras que dos no tiene congruencia en la impugnación de dicha sentencia.

Según los parámetros encontrados la parte de uno se olvidaron de mencionar el número de la sentencia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, El cuadro 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Según el instrumento de calificación, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los cuatro parámetros previstos: formulados en forma sucinta que nos explica las evidencias en forma clara y uno es muy ambigua no se deja entender. En la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos:

las cuales están orientadas de forma explícita que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; estas normas se orientan a respetar los derechos fundamentales entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad de dicha sentencia.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta: El cuadro número 06, nos muestra la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue de rango alta. Es así que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros que si explica adecuadamente las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio que fueron sometidas al debate de sentencia de segunda instancia, y la claridad de congruencia; mientras que 2 parámetros según el instrumento de calificación, la formulación es ambigua. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros que explican detalladamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada quien expresa con claridad el depósito y el pago de costos y costas y uno solo plantea, pero un parámetro no es muy claro en la formulación planteada es muy ambigua.

VI. CONCLUSIONES:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; cobro de pensión de alimentos expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019; según el instrumento de calificación resulto ser en primera instancia de rango alta y de segunda instancia de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros pertinentes, que se muestra (cuadros 7 y 8) del presente trabajo de investigación.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes el resultado fue de rango alta como se aprecia en el (cuadro 1)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho se encuentra de rango alta según los hechos probados de acuerdo a los parámetros de calificación (cuadro 2)

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta, de acuerdo a los calificativos que se fundamenta en (cuadro 3) como se califica en lista de cotejos

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes el resultado fue de rango mediano como se aprecia en el (cuadro 4) que se explica de acuerdo a los parámetros de calificación se confirma.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho se encuentra de rango muy alta respectivamente las cuales se evidencia de acuerdo a los parámetros de calificación (cuadro 5)

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta, de acuerdo a los calificativos que se fundamenta en (cuadro 6)

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

Derecho Alimentario de los Hijos:

Según la (RAMIREZ, 2014) Es importante deber moral y jurídico, es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes.

Por lo tanto todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente.

Situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar obligación alimentaria.

En el proceso del expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03. Se muestra a dos menores fuera de convivencia conyugal en distintas féminas, donde el demandado pretende escosarse por su irresponsabilidad en el proceso.

Bibliografía

- Aguilar, b. (1998). *"instituto jurídico de los alimentos"* (pág. 18). lima : edición 1998.
- Apaza, e. a. (2017). *constitución política del Perú* (pág. 125). lima: reedicpa.
- Arevalo rodas, g. m. (2014). *universidad privada antenor orrego* (pág. 34). trujillo-peru: upao.
- Bracho, j. h. (2008). la acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *cuestiones jurídicas*, 108.
- Cabanellas de torres, g. (2010). diccionario juridico elemental. en g. cabanellas de torres, *diccionario juridico elemental*. heliasta s.r.i.
- Cauas, d. (2007). definición de las variables, enfoque y tipo. *la academia*, 11.
- Córdova, p. v. (2006). el nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana . *revista internauta de práctica jurídica.*, 8.
- Devis Echandia, h. (2002). *teoria de la prueba judicial*. bogota: temis,sa 2002.
- Eduardo Oliva Gómez, Vera Judith Villa Guardiola. (2013). *hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*. mexico: universidad autónoma del estado de morelos, méxico. .
- Flores, j. r. (2013). el proceso sumarísimo. *instituto de investigación jurídica rambell*, 18.
- Flores, m. i. (2007). las variables: estructura y función en la hipótesis. *investigación educativa*, 179.
- Francesco, c. (1936). *sistema del diritto processuale civile*. napoli italia: padova, cedam, 1936.
- Gálvez, j. m. (s/f). introduccion al proceso civil. en j. m. gálvez, *introduccion al proceso civil* (pág. 260). lima: temis.
- Garcia, a. d. (s/f). *diccionario juridico general*. lima: mv fenix.
- Gómez, a. m. (2013). la prescripción extintiva de la pensión de alimentos. *derecho y cambio social*, 14.
- Guido Aguila Grados, Carlos Valdivia Rodriguez. (2017). *el abc del derecho procesal civil*. lima: san marcos.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición).
- <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/unh/558>. (2015). sentencias sobre pension de alimentos. *repositorio institucional*, s/n.
- <http://wdispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>. (s.f.). <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>. obtenido de

- <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>: <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>
- <https://unac.edu.pe>. (2012). administracion de justicia. *solid converter*, 8.
- Huallpa, p. l. (s/f). *proceso de conocimiento*. chimbote: editorial@uladech.edu.pe.
- José, p. g. (2014). “*análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión*”. quito: universidad central de ecuador.
- Jurista editores e.i.r.l. (2017). *jcódigo civil, procesal civil, del niño y adolescente* (pág. 950). lima: jurista editores e.i.r.l.
- Katherin, v. p. (2006). los alimentos del hombre analisis juridico. *anuario juridico y economico escurialense*, 24.
- Lázaro, w. r. (2013). “celeridad en los procesos de alimentos”. “*dialogo sobre los desafíos de las reformas en materias no penales en américa latina*”, 35.
- Machicado, j. (2019). teoria de proceso civil. *apuntes juridicos*, 45.
- Méndez, f. j. (s/f). protocolo de la investigación. . *academia.edu.documents*, 11.
- Mogrovejo, m. p. (2017). limites en la administración de justicia por el pluralismo cultural. *revista científica “investigación andina”*, 110.
- Pacheco, c. m. (2008). fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *revista ius et praxis - año 14 - n° 2 :43-86 , 2008 , 56*.
- Patricia Giovana, c. a. (2017). pensión por alimentos en la pareja extramatrimonial en el distrito de comas . en c. a. patricia giovana, *tesis; universidad cesar vallejo, facultad de derecho* (pág. 85).
- Pedro, b. t. (2009). *teoria general del proceso civil*. lima- peru: ediciones juristas.
- Placido vilcachagua, a. (2005). “*los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño*” . lima: revista actualidad jurídica. .
- Quisbert, e. (2006). la jurisdiccion . *derecho procesal civil* , 49.
- Ramirez, c. a. (2014). las declaraciones juradas de los demandados con las declaraciones juradas de los demandados con niño en los procesos de alimentos. en c. a. ramirez, *tesis* (pág. 96). trujillo: universidad privada antenor orrego.
- Ramos, v. d. (2012). derecho fundamental a la prueba. *gaceta juridica doctrina constitucional*, 35.
- Rios, n. r. (1999). derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso . *revistas.pucp.edu.pe*, 773.

- Roberto, m. p. (2012). *matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. lima: universidad nacional de educacion enrique guzman y valle.
- Senaida Gissela puma ojeda, astrid jimina torres vilca . (2017). la responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos de la ciudad de puno. *tesis; universidad nacional de altiplano, facultad de ciencias juridicas y politicas, escuela profesional derecho* (pág. 80).
- Taruffo, m. (2011). *la motivación de la sentencia civil*. madrid-españa: editorial trota.
- Trias, e. r. (1997). *derecho de familia* (pág. 39). valencia-españa: editorial tirant lo blanch.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
 - ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
 - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO 3: SENTENCIAS

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE : 01548-2014-0-2111-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : NN

ESPECIALISTA : RR

DEMANDADO : 01

DEMANDANTE : 02

SENTENCIA N° 020-2015

Resolución N° 12

Juliaca, treinta de enero del dos mil quince.

Resolviendo en la fecha por las recargas labores del despacho

IV. VISTOS

3. La Pretensión: planteada mediante demanda de doña 02, corriente de folios nueve a catorce, quien actúa como representante legal de su aún menor hijo, sobre cobro de alimentos en la vía del proceso único y la dirige en contra de 01 1. 1 Petitorio: Peticiona la accionante que el demandado acuda con una pensión de alimentos ascendiente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/1,500.00) a favor de su menor hijo. 1.2. Fundamentos de hecho del petitorio: Del escrito se verifica que la recurrente argumenta como fundamentos de hecho: a) Que el señor 01 es padre del menor quien nació en fecha 11 de noviembre de 1997 actualmente cumple diecisiete años de edad. b) Que el demandado siempre llevo una vida desarreglada, ello amparado en sus grandes ingresos económicos, siempre tuvo una vida desleal e infiel con la recurrente y precisamente por esa conducta desleal en fecha 29 de junio del 2013 el demandado hizo abandono definitivo del hogar convivencia y actualmente viene haciendo convivencia con otra señora. c) El estado de necesidad del menor alimentista.- que el menor se encuentra debidamente acreditado por cuanto viene cursando sus estudios secundarios en esta ciudad de Juliaca en la institución educativa particular denominada Asociación Educativa del colegio adventisata "Pedro Kalbermatter". d) conforme se aprecia de la acta de nacimiento a fojas tres el menor es adolescente que se encuentra en edad escolar por consiguiente requiere el constante apoyo económico y moral de sus padres,

especialmente para cubrir sus necesidades básicas y primarias. e) la posibilidad y capacidad económica del demandado.- que el demandado actualmente tiene muy buenos ingresos económicos que es una persona que se dedica a la actividad empresarial del rubro minero. Además realiza actividades agropecuarias en la comunidad campesina de Jila central del distrito de Asillo, provincia de Azángaro por cuya actividad percibe ingresos que sobrepasan la suma de seis mil nuevos soles (s/. 6,000.00). f) otras obligaciones alimentarias del demandado.- el demandado no tiene ninguna otra obligación alimentaria, pues los únicos hijos son los procreados con la recurrente ellos son: M y D haciendo presente en esta oportunidad solo se está demandando a favor del menor en razón de que su hija es mayor de edad.

1.3. Fundamentos Jurídicos de la Pretensión: De la solicitud presentada se invoca el artículo 472 del Código Civil; que en forma expresa señala lo siguiente: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)”, El artículo 478 del Código Civil que menciona el “derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”, y el artículo 93 del Código de Niño y Adolescente.- Obligados a prestar alimentos “ es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos(...)”. Conforme al Artículo VI del título preliminar de código procesal civil.

1.4. Fundamentos de la contestación: conforme a fojas cuarenta y seis a cincuenta y cinco se toma en cuenta lo siguiente en cuanto alega el demandado: a) Que nunca negó la obligación de prestar alimentos a su menor hijo que tiene la obligación de cumplir la responsabilidad de padre, y siempre asumió la obligación durante toda la etapa como como es la niñez, adolescencia e incluso hasta la última fecha del 12 de junio del año 2014 quien envió dinero a través de tele giro por radio desde el lugar donde se encontraba trabajando. Conforme se puede ver del recibo emitido por ACERO RED DE COMUNICACIONES; la misma que se adjunta como copia legalizada notarialmente para acreditar los conceptos de enseñanza. b) Que el demandado alega que no tiene trabajo que está en una situación difícil por encontrarse mal de salud razón que le imposibilita conseguir trabajo porque sufrió un accidente del pie de lado izquierdo hueso de la tibia en la que esta con placas y tornillos metálicos como se puede apreciar en la radiografía tomada. e)Que le causa extrañeza que la demandante no reconozca que el demandado ha estado cumpliendo con su obligación de manera frecuente de acuerdo a sus posibilidades económicas muy a pesar que la actora se quedó con la entera administración de sus cargadores frontales que adquirieron en calidad de compraventa y que quedaron en la administración de la demandante y lo acredita en la

constancia otorgado por el gobernador de alta Meseta, Comunidad Accopata, distrito de Asillo, provincia de Azángaro maquinarias que han estado trabajando en el lugar de la comprensión de la provincia de Azángaro, los cuales genera ingresos económicos que solo beneficia a la parte demandante en la vida alegre que ella lleva. Así como también, dice, se quedó con la casa que está ubicado en el Jr. Cochabamba Mz A, Lt.17 urbanización el Carmen de la ciudad de Juliaca. En los cuales hay cinco cuartos los cuales lo ha alquilado y también le genera ingresos económicos, así como también un predio rustico denominado KAJANUYO CHULLUNTIRA que hemos adquirido en calidad de compraventa que está ubicada en el centro poblado de Progreso, distrito de Asillo, Provincia de Azángaro que tenían ganados mejorados con 06 vacunos de raza Brounwsuis lecheros, cada vacuno que tiene un valor S/.4,500.00 a S/. 5,000.00 nuevos soles y para acreditar lo indicado adjunta en copia legalizada de la constancia otorgada por el juez de paz del centro Poblado de Progreso, otro predio rustico denominado KAJANUYO ARMAPACANA que está ubicada en el centro Poblado de Progreso distrito de Asillo, Provincia de Azángaro que recibió en calidad de herencia de parte de su señora madre que también quedo en la administración de la demandante; para acreditar lo indicado adjunta en copia legalizada de la constancia otorgado por Juez de Paz centro Poblado de Progreso y además una suma de S/. 17,000.00 alegando que su propio hijo tiene conocimiento de eso. f) el demandado no radica en la comunidad de Jila Central comprensión del distrito de Asillo, Provincia de Azangaro, esto lo corrobora con la constancia emitida por el Juez de paz de centro Poblado de Progreso en la que adjunta en copia legalizada notarialmente. g) Debido al estado de su salud que alega el demandado, este no puede realizar trabajos forzados pues de lo contrario pondría en grave riesgo su vida y que a la fecha vive del apoyo caritativo de sus familiares así como de una persona generosa que le apoya en el que tiene un puesto de venta de comida y le ayuda lavando platos pelando papas y le brinda desayuno, almuerzo y cena pues no tiene un trabajo remunerado que le permita cubrir sus necesidades y que está dispuesto a acudir a su menor hijo con la suma de S/. 30.00 TREINTA NUEVOS SOLES en forma mensual.

4. Actividad Jurisdiccional: Admitida a trámite la demanda mediante resolución numero dos fojas veintiuno de fecha 01 de septiembre del 2014 y notificado el demandado en fecha 21 de septiembre del 2014 conforme a fojas treinta contesta la demanda declarándose absuelta por resolución número cinco a fojas sesenta y dos de fecha 09 de octubre de 2014 seguidamente es presentada el pronunciamiento de

contestación interpuesta por la demandante en fecha 21 de octubre del 2014; Que en fecha 29 de octubre del 2014 se realiza la audiencia Única a las doce horas con la intervención de las partes en la que se determinó el saneamiento procesal por resolución número siete; luego de una amplia deliberación para llevar a cabo la conciliación la misma que no pudo ser posible debido al desacuerdo entre las partes dándose por fracasada esa etapa; por ende se determinó a fijar los puntos controvertidos para: 1) Establecer o determinar las necesidades del acreedor alimentario, el menor. 2) Establecer o determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer de ser el caso el monto de pensión alimenticia a favor del menor; luego por resolución número ocho la admisión de medios probatorios siendo admitidas por parte del demandante las pruebas documentales que obran a fojas tres a ocho, en cuanto del demandado fueron admitidas sus medios de prueba documentales que obran a fojas treinta y seis a cuarenta y cinco siendo desestimada en el grado de improcedente el medio probatorio ofrecido en el numeral 1 del escrito de la contestación de la demanda por resolución número nueve. Luego la actuación de los medios probatorios y dado el carácter instrumental de la misma y conformada por documentos admitidos como prueba serán merituados al momento de resolver en la forma establecida por el Artículo 197 de Código Procesal Civil facultándoles a la intervención oral de sus abogados y en consecuencia el juzgado hace conocer a las partes que el expediente se encuentra expedido para ser resuelto en el término de ley en consecuencia autos a despacho para dictar sentencia.-----

V. CONSIDERANDO

PRIMERO: Interés y Legitimidad para obrar: Que la patria potestad como lo establece el Artículo 418 del Código Civil “emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la menoría de edad del hijo y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.” el interés con que actúa la demandante doña 02 como representante legal del menor, se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres por el que se verifica el entroncamiento del menor con el demandado 01 y la calidad de madre de la accionante respecto de dicho menor; así mismo la legitimidad para obrar de la recurrente, está debidamente justificado con los fundamentos de la pretensión conforme se ha analizado , y actúa en el proceso con el interés y legitimidad para obrar legalmente

en virtud del Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil ya que “el interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o SU FAMILIA” y está reconociendo que solo es digno de tutela el interés moral respecto de situaciones relacionadas con la esfera de una persona y las de su familia, solo quien afirme ser titular de un interés moral tutelado por el derecho objetivo estará legitimado para plantear una pretensión procesal destinada a su tutela.-----

SEGUNDO: Carga de la Prueba: Corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil; siendo ello así, órgano jurisdiccional para formarse convicción sobre la pretensión de la recurrente, tiene que realizar un análisis de las pruebas existentes; de no existir las mismas o ser insuficientes deberá acudir a las reglas de la lógica- jurídica y a las máximas de la experiencia, la valoración es, pues, global, generalizada; sin embargo de no probarse los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada conforme provee el artículo 200 del Código Procesal Civil.

TERCERO: De la Pretensión de la demandante. La accionante peticona que el demandado acuda con una pensión de alimentos ascendiente a la cantidad de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00) a favor de su menor hijo, sustentado su pedido con los fundamentos de hecho, derecho y medios probatorios de su demanda.-

CUARTO: Elementos Constitutivos de la Pretensión: en audiencia en la oportunidad de fijarse los puntos controvertidos el Despacho fijo como necesarios: 4.1) Establecer o determinar las necesidades del acreedor alimentario, el menor. 4.2) Establecer o determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 4.3) Establecer de ser el caso el monto de pensión alimenticia a favor del menor.-----

QUINTO: Al expedir decisión y finalmente fijarse una sentencia de alimentos debe establecerse tres elementos necesarios: 5.1 Elemento Objetivo: se encuentra determinado por las necesidades del alimentista; es así que el artículo 472 DE CODIGO CIVIL, define a los alimentos, “todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. También es aplicable el

contenido del artículo 481° del texto sustantivo a citar: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”. Y en caso concreto vislumbrado las dos normas en aplicación son pues de fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia correspondencia única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, las misma que se extienda a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. 5.2 El elemento Subjetivo: que se encuentra constituido por la regulación que hace el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor 5.3 Elemento material: que finalmente se encuentra establecido por la suma de dinero para cubrir las necesidades que se ha solicitado en el petitorio de la demanda, en proporción a las posibilidades y necesidades expuestas.

SEXTO: De la valoración de la prueba aportada: analizados los hechos y la prueba aportada por la demandante se tiene lo siguiente 6.1. la demandante en representación d su menor hijo, demanda alimentos contra el padre de este, convirtiendose en el deudor de aquellas; hecho acreditada con el acta de nacimiento del menor que obra a fojas tres, de donde fluye que el padre del menor es el demandado, cumpliéndose así el primer presupuesto legal. Respecto a determinar la existencia de las necesidades alimenticias del menor, por razón de su edad, sus necesidades son las propias de un adolescente que se encuentra en plena formación academica, que a la fecha cuenta con diecisiete años de edad, que se encuentra en edad secundaria matriculado en el tercer grado de nivel secundaria, y por lo tanto, tiene multiples requerimientos, los mismos que al ser evidentes no requieren de mayor probanza, debiendo por tanto procurársele lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, tal como lo establece el artículo 92° del Código acotado. No obstante a señalado, la demandante ha acreditado que su menor hijo estudia educación secundaria en la Institución Educativa Adventista “Pedro Kalbermatter” es privada como se aprecia de fojas cuatro a ocho, que así mismo incurren en gastos de educación por matriculas, pensiones d enseñanza y útiles de escritorio, así como alimentación. 6.2 Respecto de la

disponibilidad económica del deudor, se verifica lo siguiente a) Conforme lo establece el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; b) Que de los actuados. La demandante ha indicado que el demandado se dedica a la actividad empresarial del rubro minero, además realiza actividades agropecuarias en la Comunidad Campesina de Jilla Central del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro (según lo señalado en el petitorio); sin embargo no se ha acreditado con medio probatorio alguno que este se dedique a las actividades económicas indicadas; lo que si se advierte de los documentales presentados, fotografías a fojas sesenta y cinco con cervezas en la mano, del cual solo se puede presumir que se encuentra en la posibilidades económicas de participar de reuniones sociales, a fojas sesenta y seis se aprecia al demandado con un uniforme con el logo de una empresa del cual no se puede afirmar para cual empresa trabaja y si labora o no en el rubro minero; asimismo a fojas sesenta y siete se aprecia la fotografía de un vehículo que la demandante alega que le pertenece al demandado, pero no existe otro documento que acredite que la propiedad de dicho vehículo de placa RHB-713 le pertenezca al demandado. Que de la contestación de la demanda, se aprecia una constancia a fojas treinta y seis con el que acredita que no se dedica a la crianza de ganado, con la documentales a fojas treinta y siete a treinta y nueve son constancias a efecto de acreditar las posibilidades económicas de la demandante la misma que no es materia de investigación, asimismo a fojas cuarenta y cuarenta y uno se aprecia recibos, boletas que el demandado habría pagado a favor del menor con el que se acredita que el demandado es consciente de las necesidades de su menor hijo, del cual se aprecia depósitos en un promedio de 250, 400 y 450 nuevos soles mensuales, demostrando su capacidad de pago por concepto de alimentos en esos montos aproximadamente, a fojas cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro se aprecia una placa, informe radiológico y una receta médica, en cuanto al informe radiológico de fecha 26 de setiembre del 2014 se tiene en conclusión que a) es una fractura osificada de tibia izquierda sujeto con placas y tornillos metálicos, b) fractura osificada de peroné izquierdo c) se considera pseudo artrosis de peroné izquierdo; finalmente no existe documento alguno que prescriba impedimento para el trabajo por parte del demandado, por tanto el mismo se encuentra en la posibilidad de trabajar a efecto que el generen ingresos para cumplir con sus obligaciones de padre para con su menor hijo.

6.3 Otras pruebas que acreditan la solvencia económica del demandado: no se tiene otros medios probatorios de los ingresos que pueda percibir el

demandado, sin embargo se pondera para el presente análisis, que no tiene afectación o impedimento físico o mental alguno para ejercer actividad económica regular y por ende procurarse el sustento y el de su menor hijo.

6.4 Otra carga familiar del demandado: Que el demandado como alega en su contestación alude tener dos hijas menores de nombre L de dos años con seis meses y G de seis meses a los cuales dice que asume su obligación alimentaria siendo dicha afirmación desestimada en el grado de improcedente el medio probatorio ofrecido en el numeral 1 del escrito de la contestación de la demanda por resolución número nueve por encontrarse en copia simple. Por ende debe asistir a las necesidades primordiales de subsistencia, vivienda, salud recreación y confort de su hijo; ello a su vez se corrobora con lo actuado en la audiencia única en la oportunidad de fijarse los puntos controvertidos.

6.5 En cuanto a determinar el monto de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder a la menor de ser el caso tenemos

a) El artículo 481° del Código Civil establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que estos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor;

b) Se ha acreditado la existencia de ambas necesidades propias del menor, para quien se pide alimentos, conforme a su edad, pues a la fecha cuenta con diecisiete años de edad y que con el transcurso de los años sus necesidades se incrementan lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, educación, vestido, asistencia de salud, recreación de acuerdo a sus posibilidades económicas;

c) Se tiene en cuenta así mismo que la obligación de presentar alimentos corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423° del Código Civil, lo que se tiene en cuenta al momento de regular el monto de la pensión alimenticia;

SETIMO: Consecuentemente, valorándose los medios probatoria en forma conjunta, siendo estos apreciados en forma razonada y en forma dispuesta por el artículo 197° del Código Procesal Civil y haciendo uso de los auxilios procesales que corroboran y complementan el valor de las pruebas como lo establece el artículo 276° del Código Adjetivo, se acredita el cumplimiento de los tres presupuestos legales de la obligación alimentaria, por lo que corresponde fijarse el quantum de los alimentos, los mismos que

serán fijados de forma proporcional a las necesidades del menor y las posibilidades del deudor, sin perder de vista lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente señala que “ es obligación de ambos padres acudir con alimentos a sus hijos” y para el caso de autos debe considerarse que la demandante es la encargada de asistir en forma diaria al menor beneficiado, con cuidado y protección de este;

OCTAVO: Monto de la pensión alimenticia: Teniendo en cuenta que el menor tiene diecisiete años este juzgado regulara en proporción a la necesidad que solamente logro exponer la demandante, es decir, la única necesidad de índole educativa que pudo demostrar en todo el proceso que estudia en una Institución Educativa Privada; sin embargo se presume las otras necesidades primarias del menor, teniendo en cuenta las posibilidades del demandado en la que debe darlos, entonces estableciendo una valoración recurriendo a las máximas de la experiencia, con los argumentos planteados por la accionante, se hace necesario de manera prudente de acuerdo a la única necesidad anotada con la reglas de la sana critica, determinarse prudencialmente una pensión que razonable se estima en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) a favor del menor Z, debidamente representada por su progenitora 02

NOVENO: En cuanto al pago de costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida, ello a tenor de lo que dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; en cuanto a las costas, estando exonerada la parte demandante del pago de aranceles judiciales debe exonerarse al demandado por tal pago.

DECIMO: Registro de deudores moroso: Que, conforme a lo establece la primera disposición final de la ley 28970, este Despacho pone en conocimiento del demandado que mediante la ley 28970, publicada el veintisiete de enero dos mil siete se crea el registro de deudores alimentarios morosos, por el cual se dispone que serán inscritas en el registro 1) aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; 2) aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.-----

Por las condiciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad:

VI. FALLO: a) DECLARANDO: FUNDADA en parte la DEMANDA propuesta por doña 02 como representante legal de su menor hijo sobre cobro de alimentos, y; b) DISPONGO: Que el demandado pague en forma mensual y adelantada a favor de su

hijo, la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00), Pensión que regirá desde la fecha de la notificación con la demanda, en forma mensual y adelantada, mes en pos de mes. c) INFUNDADA la demanda en cuanto al monto. d) ORDENO: Que el demandado deposite en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación a favor de la demandante, para lo cual se cursara el oficio respectivo que se le apertura una cuenta, precisando que dicha cuenta solo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. e) Sin costas ni costos del proceso. f) Se hace conocer al demandado que por mandato legal, que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias mensuales, se procederá a solicitud de la demandante o alimentistas a inscribirlo en el registro de Deudores Alimentarios.-----Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román-Juliaca, Departamento de Puno- TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.

SENTENCIA DE VISTA NRO. - 2015

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 01548-2014-0-2111-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MM

ESPECIALISTA : ZZ

DEMANDADO : 01

DEMANDANTE : 02

Resolución Nro. 23 – 2015

Juliaca, diez de agosto de dos mil quince.

VISTA

3. La apelación interpuesta por 01, en contra de la sentencia número doce, su fecha treinta de enero de dos mil quince, obrante a fojas noventa y seis a ciento cuatro, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por 02 en representación de su menor hijo y dispone que el obligado 01, acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo ; y , que viene del tercer Juzgado de paz letrado de provincia de San Román.

4. Fundamentos de la apelación en forma resumida: a) Que, si bien es cierto el Juzgado, asevera en el considerando 6.2 de la sentencia, respecto de la disponibilidad económica del deudor, no se acreditó con ningún medio probatorio que el recurrente se dedique a dichas actividades, ya que es imposible e irrisorio que una persona se dedique a dos actividades a la vez, solo se ha tomado en consideración que es empresario minero, sin tener prueba en contrario; tampoco se ha tomado en consideración que tiene carga familiar, tal como lo tiene acreditado, si bien es cierto al momento de contestar la demanda solo se presentó el certificado de nacido vivo de su menor hija L, dos menores hijas que dependen del recurrente esto es porque en la actualidad, solo cuenta con el apoyo y caridad de sus familiares y si bien es cierto se declararon improcedentes, estas debieron de tomarse como referencia al momento de emitir sentencia, además tampoco se tomó en cuenta que en la actualidad el recurrente se encuentra discapacitado, tal como lo acredita con la placa radiográfica y receta médica que tiene como conclusión que se encuentra con una fractura osificada de peroné izquierdo, sujeto con placas y tornillo metálico, lo cual imposibilita al recurrente para que pueda incluso atender sus propias necesidades, que de confirmar el monto fijado pondría en grave riesgo incluso su

supervivencia; b) Al momento de emitir sentencia, toma en cuenta una fotografías donde se le aprecia viendo cerveza, como es posible que pueda ser tomado en cuenta como posibilidad económica si se trata de un encuentro familiar costumbre de la zona donde habita, esas fotografías fueron tomadas cuando el recurrente vivía con la demandante y en ese entonces estaba bien de salud y desde hace tres años que no trabaja ni tiene trabajo conocido ni mucho menos trabajos esporádicos, por otro lado se tomó en cuenta que el menor estudia en un colegio particular esto debe tenerse en cuenta que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres y si la madre del menor está en posibilidades de brindarle una educación privada es de acuerdo a sus posibilidades ya que existen centros educativos públicos que brindan educación adecuada a la que se pudo acceder; c) Del considerando 6.3 de la sentencia sobre la solvencia económica el A quo precisa que no se tiene medios probatorios de los ingresos que pueda percibir el demandado, entonces como es posible que se fije en un monto de trescientos soles a una persona con discapacidad parcial que le impide llevar una vida normal y por ende realizar cualquier otro trabajo, es mas en la actualidad no puede hacerse cargo ni se quiera de el mismo y de acuerdo a su carga familiar todos sus hijos tiene el mismo derecho y el monto de fijado, no lo podrá cumplir lo cual es completamente arbitrario y atenta contra su subsistencia; por otro lado el A quo, tampoco se ha pronunciado respecto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente que han sido admitidos y valorados, como son su placa radiográfica de fojas cuarenta y dos e informe radiográfico, que describe su fractura, tampoco la declaración jurada de donde se declara que tiene como ingreso la suma de setenta nuevos soles, lo cual acreditan su condición económica y fijar la suma de trescientos nuevos soles, sin estar acreditados sus ingresos estamos ante una sentencia que no se encuentra suficientemente motivada, lo cual acarrea nulidad, no se ha cumplido lo estipulado en el artículo 481 del Código Civil, solicita por lo tanto que se revoque la sentencia y se reforme.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por mandato constitucional, el juez debe observar el debido proceso como una garantía de la administración de justicia. Que la carta política consagra en su artículo 139 inciso 3) el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo I del título preliminar Código Procesal Civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de o defensa de sus derechos

o intereses, con sujeción a un debido proceso”, como es el Estado el encargado de administrar Justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho.

SEGUNDO. Que debe considerarse como premisa que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quienes los contradice alegando hechos nuevos”.

TERCERO. Que concretamente el apelante, cuestiona la sentencia en diversos aspectos que al fijar el monto de trescientos nuevos soles, no se ha tomado en cuenta que tiene carga familiar y además que se encuentra discapacitado y el monto fijado pondría en riesgo su propia supervivencia; al respecto este superior Despacho, verifica el informe radiológico de fojas cuarenta y tres, donde no denota imposibilidad física PERMANENTE, es decir en dicho informe no se indica que el demandado tenga imposibilidad de laborar, mucho menos en forma permanente, lo cual hace denotar que no se encuentra discapacitado; por otro lado, se tiene que tener en cuenta que el estado de necesidad del menor, se tiene establecido por el simple hecho de ser menor de edad y que dada la edad que ostenta requiere de múltiples necesidades que tienen que ser atendidas por sus progenitores y a la fecha también, viene cursando estudios tal como se tiene de la constancia de fojas cuatro y el hecho de tener otros hijos no lo sustrae en lo absoluto de la responsabilidad que debe tener para con el menor, además que su ocupación que hace notar, hace que deba esforzarse por satisfacer las necesidades de todos sus hijos sin excepción, ya que no se puede hacer distinción alguna; y el monto fijado tampoco es excesivamente oneroso, por el contrario servirá para satisfacer sus necesidades básicas y que también la madre está obligada por imperio de la ley a satisfacer las necesidades de su menor hijo, con lo cual además se desestima sus argumentos de las declaraciones juradas que alega no fueron valoradas, ya que el principio del interés superior del niño, se sobrepone en todo aspecto para con las labores que deben desempeñar los progenitores para satisfacer las necesidades primordiales de sus hijos.

CUARTO. El artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, establece que es deber de los jueces “fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad”, el deber de fundamentar implica la labor de realizar una construcción argumentativa que justifique la decisión adoptada; sin embargo esto no significa que cuando el justificable

no se encuentre conforme con la sentencia pueda alegar la falta de motivación y en este caso hasta solicitar la nulidad de sentencia. En el presente caso, en la sentencia se aprecia una suficiente argumentación fáctica jurídica, por lo que este argumento de la apelación igualmente debe ser desestimado. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del señor Fiscal de Familia, la sentencia apelada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a Derecho.

RESOLUCIÓN:

CONFIRMO la sentencia número doce, su fecha treinta de enero del dos mil quince, obrante a fojas noventa y seis a ciento cuatro, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por Y, en representación de su menor hijo y dispone que el obligado 01, acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo; monto que rige desde la fecha de notificación de la demanda, con lo de más que contiene; debiendo ejecutarse en los propios términos de la sentencia originaria. SE DEVUELVA EN EL DIA al Juzgado de origen. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre; cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 01548-2014-0-2111-JP-FC-03, del distrito judicial de Puno– Juliaca 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



David Cáceres Quispe

DNI N° 80668297

